

LIBRO  
1899

PAPETERIE JOININ BRIOL

96:2 *Libro Protocolo*

*de Actas y Escrituras Públicas*

*Empieza el 7 de Noviembre de 1899*

*Termina el 21 de Junio de 1900*

IMPRIMERIE LITHOGRAPHIE

RUE ESPRIT-DES-LOIS, 33. — BO

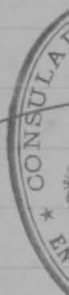
4.  
7:66

40.556

El in

Certifico  
públicas, co  
como apare  
quedado ab  
E

de mi car  
mil och



Consulado de España  
en  
Santiago de Cuba

El infrascrito Consul de España

Certifico: que el presente Libro Protocolo de Actas y Escrituras públicas, conteniendo doscientas ochenta y una páginas útiles, como aparecen foliadas y rubricadas por mí cada una de ellas, ha quedado abierto al objeto indicado en el día de hoy.

En fe de lo cual lo firmo y sello con el de este Consulado de mi cargo en Santiago de Cuba a siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve

Joaquín de Peraza



D.<sup>a</sup> Cristina Correas  
y Moro de la Torre,  
viuda de Ferrer; D.<sup>a</sup> Ursula  
Deymer viuda de Fontanet,  
D.<sup>a</sup> Carlota March y Rocha  
viuda de Gonzalez Redondo;  
D.<sup>a</sup> Joaquina Corrales v.<sup>da</sup>  
de Garcia Matos; D.<sup>a</sup> Mar-  
colina Montes v.<sup>da</sup> de Montes y  
Gonzales; D.<sup>a</sup> Amelia Sanchez  
v.<sup>da</sup> de Soriano Merida; D.<sup>a</sup>  
Asuncion Amador, v.<sup>da</sup> de  
Cruz Arroyo; y D.<sup>a</sup> Ama-  
lia Cutié <sup>Mamani</sup> ~~Manrique~~ v.<sup>da</sup>  
de Bras y Perez: dan  
poder á los dros. Don  
Juan Aguilar Cordero,  
D. Ricardo Boan y Callejas  
y D. Emilio Infantes y  
Baras.

Librada una <sup>1</sup> copia  
hoy dia del otor-  
gamiento á favor  
de cada una de  
las 8 interesadas  
y de Perceña



1.899

1

D.<sup>a</sup> Cristina Correoso y Moro de la Torre, viuda de Ferrer; D.<sup>a</sup> Ursula Neymier viuda de Fontanet; D.<sup>a</sup> Caridad March y Rocha viuda de Gonzalez Redondo; D.<sup>a</sup> Joaquina Corrales v.<sup>a</sup> de Garcia Matos; D.<sup>a</sup> Marcelina Montes v.<sup>a</sup> de Montoya Gonzalez; D.<sup>a</sup> Amelia Sanchez v.<sup>a</sup> de Sorano Mérida; D.<sup>a</sup> Asuncion Amador v.<sup>a</sup> de Cruz Arroyo; y D.<sup>a</sup> Amalia Cutié <sup>Mayor</sup> v.<sup>a</sup> de Pires y Perez: dan poder á los Dres. Don Juan Aguilar Cordero, D. Ricardo Boay y Callejas y D. Emilio Infestas y Bares.

Librada una <sup>1.</sup> copia hoy día del otorgamiento á favor de cada una de las 8 interesadas y de Pereyra

Número uno  
 en Santiago de Cuba, á las once de la mañana del día once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve; ante mí, Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus <sup>de los testigos que se dan,</sup> dependencias, comparecen:

Dona Cristina Correoso y Moro de la Torre, de sesenta años de edad, natural de Santiago de Cuba, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle de San Basilio alta número diez y siete, pensionista de Montepío militar por Real Orden de diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno; como viuda del capitán de Artillería Don José Ferrer Mora

Dona Ursula Neymier, de treinta y dos años de edad, natural de Palma Soriano, Provincia de Santiago de Cuba, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle de San Gerónimo baja número treinta y dos, pensionista de Montepío Militar por Real Orden de veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, como viuda del Alferet que fué de voluntarios Don Juan Fontanet y Furtia

Dona Caridad March y Rocha, de treinta y nueve años de edad, natural del Cobre, Provincia de Santiago de Cuba,

dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle de San German alta número veintiseis; pensionista de Montepío Militar por Real Orden de cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, como viuda del Capitán graduado Teniente de Infantería Don Leonardo Gouzales Redondo

---

Dona Joaquina Corrales y Ruiz, de treinta años de edad, natural de Holguín, provincia de Santiago de Cuba, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle de San Juan Nepomuceno alta número ochenta; pensionista de Montepío Militar por Real Orden de diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro como viuda del Segundo Teniente de Infantería Don Federico Garcia Mateos

---

Dona Marcolina Montes y Reguciferos, de treinta y seis años de edad, soltera, natural de Santiago de Cuba, residente en la calle de Catedral alta número cuarenta y siete, pensionista de Montepío Militar por Real Orden de dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, como huérfana del Capitán retirado de Ejército Don Domingo Montes y Gouzales

---

Dona Amelia Sanchez, de treinta años de edad, natural de Santiago de Cuba, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle de Santa Lucia baja número treinta y seis; pensionista de Montepío Militar por Real Orden de veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, como viuda del primer Teniente de Infantería ~~de~~ ~~Marina~~ Don José Don Rogelio Lora Mérida

---

Doña Asuncion Amador Infante, de treinta y ocho años de edad, natural de Moron, Provincia de Santiago de Cuba, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle de la Virgen numero quince, pensionista de Montepio Militar por Real Orden de once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, como viuda del primer teniente de Infanteria de Marina Don José Luis Arroyo.

Doña Amalia Gutierrez <sup>Mujer</sup> ~~Marquez~~, de cincuenta años de edad, natural de Santiago de Cuba, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle de Caballero baja numero dos, de esta ciudad, pensionista de Montepio Militar por Real Orden de 7 de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, como viuda del Teniente Coronel de Infanteria Don Antonio Perez y Perez.

A quienes <sup>yo el actuario</sup> doy fe conozco; y asegurándome todas ellas hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, cada una de ellas libre y espontaneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial, tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiere y sea necesario, a favor de los Señores Don Juan Aguilar Bordero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Don Ricardo Boan y Callegas, mayor de edad y vecino de la Corona, y Don Emilio Infesta y Bues, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de las

comparacientes puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de *Insolidum*, juntos ó separadamente, con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se les adeuden, tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y les correspondan mensualmente á las otorgantes por los haberes que deben recibir como pensionistas de Montepío Militar en virtud de las Reales Ordenes que quedan expresadas por la Pagaduría de la Junta de clases pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo á cuyo efecto les nombran sus representantes con tal objeto y les interesan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitación alguna, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario revocando sustituciones; pues al objeto indicado y lo anexo y dependiente conceden las otorgantes el mas amplio poder sin limitación alguna.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm de orden	7
Acto de la Tarifa	30
Doc. nos	# 7-7d
Contargo trans	20% p. 1.55
F. en	11-12-99

Son # 7.72 de sueldo  
J. de Pareja



Don Fernando Canto y Granda, natural de Asturias, mayor de edad, residente en esta ciudad, calle Suramadas numero uno, y Don Constantino Morán y Escay, natural de esta ciudad, mayor de edad, residente en la calle de Herrera Alta numero cinco de esta misma poblacion, á quienes conserco

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, optaron por su lectura que les hice yo en alta voz, y una vez esta terminada, se ratificaron <sup>los otorgantes</sup> en todo lo manifestado, firmando con los testigos presenciales y conmigo el Consul de España que de todo ello, como Actuario, doy fé. - Entrelíneas = "y de los testigos que se dirán" = "Mayou" = "yo el actuario" = "los otorgantes". - Vale = Fichado: de marina Don José = Mayou = No vale Enmendado = Deymier = Vale

Cristina Corcoso Vda. Ferrer

Ursula Deymier

M<sup>a</sup> de la Caridad March

Soaquina Corrales

Marcolina Montes

Amelia Sanchez

Asension Amador

Amalia Cutié y Mayou

Fernando Canto

Const<sup>o</sup> Moran

Ante mi

Consul de España

Joaquin de Perreya

SANTIAGO-de-CUBA  
N<sup>o</sup> de orden 1  
Arto de la Tarifa 30  
Der. nos. B 7-7d  
Comargo trans 20% p. 1.55  
E. en 11-12-99



Don # 7.72 de derechos  
J. de Perreya

D<sup>na</sup> Gertrudis Parreño  
 y Salazar, vda. de Parreño,  
 D<sup>na</sup> Tomasa Martínez  
 y Montano vda. de Cruz,  
 D<sup>na</sup> Teresa Tejeda y Gomez,  
 vda. de Brioso; D<sup>na</sup> Emeli-  
 na Catá Jardines vda.  
 de Hernandez; D<sup>na</sup> Lu-  
 cerna Vidal Caposi-  
 to; D<sup>na</sup> Francisco Du-  
 ni y Peres; Don Antonio  
 Risco; y D<sup>na</sup> Lucinda  
 Jimenez y Medina  
 vda. de Jonet; don  
 poderá Don Ricardo  
 Doan y Callejos, á  
 Don Emilio Infesta y  
 Bares y á don Juan  
 Aguilar Cordero.  
 Librada primera copia  
 hoy día del otorgamiento  
 to á favor de cada  
 uno de los Poderen-  
 dantes

Número dos.

En Santiago de Cuba á veintiseis de Diciembre de  
 mil ochocientos noventa y nueve; ante mi  
 Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de  
 España en esta residencia y sus dependencias  
 y de los testigos que se dirán, comparecen:—  
 Doña Gertrudis Parreño y Salazar, natural de  
 Santiago de Cuba, mayor de edad, dedicada á  
 las ocupaciones propias de su sexo, residente  
 en la calle de San Lázaro número catorce de  
 esta ciudad; pensionista de Montepío Militar  
 por Real Orden de doce de Mayo de mil ocho-  
 cientos cincuenta y cuatro, como viuda del  
 Teniente Coronel Don Manuel Parreño y  
 Lobato

Doña Tomasa Martínez y Montano, natural  
 de Santo Domingo, mayor de edad, dedicada  
 á las ocupaciones propias de su sexo, residente  
 en la calle de Maces esquina á San Pío;—  
 pensionista de Montepío Militar por Real  
 Orden de veinte de Marzo de mil ochocientos  
 noventa y dos, como viuda del Don Juan Cruz  
 y Figueredo, Comandante que fué de las reser-  
 vas Dominicanas

Doña Teresa Tejeda y Gomez, natural de esta  
 ciudad, mayor de edad, dedicada á las ocu-  
 paciones propias de su sexo, residente  
 en la calle de Santa Rita número veinti-  
 cuatro; pensionista de Montepío militar  
 por Real orden de veintiseis de Junio de  
 mil ochocientos noventa y tres, como viuda  
 del primer Teniente de Infantería Don  
 Antonio Brioso y Burgos

Doña Emelina Catá y Jardines, natural de  
 esta ciudad, mayor de edad, dedicada á las ocupe-  
 ciones propias de su sexo, residente en la calle  
 de San Basilio número cuarenta y seis; pen-  
 sionista de Montepío Militar por Real Orden

de veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, como viuda del Capitán de Infantería Don Defonso Hernandez Lastra Don Lorenzo Vidal Capóssito, natural del Coto, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, <sup>soltero,</sup> dedicado á las faenas del campo, residente en la calle de Santa Lucia alta número veintidos, guerrillero retirado por Real resolución de primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

Don Francisco Duani y Peres, natural de esta ciudad, mayor de edad, soltero, dedicado á las faenas del campo, residente en la calle de Santa Lucia alta número veintidos; soldado de infantería retirado por Real orden de tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Don Antonio Risco, natural de esta ciudad, mayor de edad, de oficio tabaquero, soltero, residente en la calle de Maceo número dos; retirado de Guerra por orden del Gobierno de la República de <sup>veinticinco</sup> ~~25~~ de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

Doña Carmen Jimenez y Medina, natural de esta ciudad, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle de la Trocha de esta ciudad; pensionista de Montepío Militar por Real Orden de veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, como viuda del Alférez de Infantería Don Francisco Dorat y Clemente.

A quienes yo el actuario doy fe conserco; y asegurántome todos ellos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas no contrándome nada en contrario, cada uno de ellos libre y espontáneamente dice:

Hue por el presente día, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio

y todo como por derecho se requiera y sea necesario a favor de los señores Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de La Coruña, Don Emilio Infesta y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid y Don Juan Aguilar Cordero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre de los comparecientes puedan los tres y cada uno de ellos, juntos o separadamente, con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se les adeuden, tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y le corresponden mensualmente a los otorgantes por los haberes que deben recibir como pensionistas de Montepío Militar en virtud de las Reales Ordenes que quedan expresadas por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposición posterior como ratificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo efecto les nombran sus representantes con tal objeto y les interesan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación alguna, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario revocando sustituir

TIAGO-de-CUBA  
 Num. de orden 2  
 Art. de la Ley 30  
 Derechos 7-72  
 Recargo (transmisión) p. 1.56  
 Fecha: 26-12-99

ciudad; pues al objeto indicado y lo auesco y dependiente conceden los otorgantes el mas amplio poder sin limitacion alguna. Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Fernando Canto y Granda, natural de Pares, provincia de Oviedo, mayor de edad, residente en esta ciudad, calle Turramadas numero uno y Don Constantino Moran y Escay, natural de esta ciudad, mayor de edad y residente en esta misma poblacion calle de Heredia alta numero cinco; á quienes conozco

y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, optaron por su lectura que les hice yo en alta voz, y una vez esta terminada, se ratificaron los otorgantes en todo lo manifestado firmando con los testigos y conmigo, excepcion hecha de Doña Tomasa Martinex y Montañano, Lorenzo Vidal, Francisco Duani y Peres y Antonio Pisco, que no saben firmar, haciendolo por ellos á su ruego el testigo Don Constantino Moran y Escay, de todo lo cual como actuario doy fe. = Entrelineas: "soltero", "veinticinco" = Vale Tachado: "25" = No vale = Llamado: "todos ellos", "uno de ellos", "los" = Vale.

Entendió de Parero  
 Felisa Tejeda  
 Fernando Canto }  
 Constantino Moran } testigos  
 Emelina Cato Vda de Hernandez }  
 Carida Jimenez }  
 + + + +  
 A ruego de Doña Tomasa Martinex, Lorenzo Vidal, Francisco Duani y Antonio Pisco  
 Antoni Constantino Moran  
 Al Consul de España  
 Aquilino de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA  
 Num. de urban 2  
 Ant. de la 30  
 Derechos # 7-72  
 Recargo: 1.56  
 Fecha: 26-12-99



Número tres

Doña Juana Dellunde  
viuda de Barandiarán  
de poder á favor del  
Capitan D. Plácido Herrera

Librada primera copia  
hoy día del otorgamiento  
pue la tra. Poderante  
Ja del Pereyra

En Santiago de Cuba á veintiocho de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y nueve; ante  
mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul  
de España en esta residencia y sus dependan-  
cias y de los testigos que se dirán, comparece:  
Doña Juana Dellunde, mayor de edad, natu-  
ral de Santiago de Cuba donde reside en la  
calle de San German alta número veinticinco,  
ocupada en las labores propias de su sexo,  
viuda del Capitan graduado, Teniente de infan-  
tería Don Emilio Barandiarán Albert; á  
quien hoy se conoce. Y asegurándome  
hallarse en el pleno goce de todas sus de-  
rechos civiles y con la ~~la~~ capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura de  
mandato, circunstancias que considero con-  
tas no constándome nada en contrario,  
libre y espontáneamente dice:  
Que por el presente da, otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se requiera  
y sea necesario á favor de Don Plácido Herra-  
ra, mayor de edad, Capitan del ejército español,  
residente en Madrid, para que en nombre de  
la compareciente pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recursos, li-  
quidaciones, nóminas y nominillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades que se le  
adueñen, tanto de las atrasadas como de las  
corrientes y las que devenguen en lo sucesivo  
y la correspondan mensualmente á la otorgante  
por los haberes que debe recibir como pensionis-  
ta de Montepío Militar por la Paga de la  
Junta de Clases pasivas, así como en la Depen-  
dencia encargada de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar segun se dispone  
en la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil

LA TIPOGRAFIA DE CUBA  
Número de orden 3  
Año de L. T. 30  
Dir. J. # 3-86  
Cargos 27.ª p. 28  
L. 28-12-99

ochocientos ochenta y ocho, ó los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden ó señalamiento definitivo; ~~á cuyo efecto~~ así mismo se dá facultad para gestionar el cobro de las cantidades que haya dejado de percibir su difunto esposo Don Emilio Baran Marañón haciendo efectivos dichas cantidades, pues con tal objeto se nombra su apoderado y representante y le interesa para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion alguna, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario revocando sustituciones; pues al efecto indicado y lo antes y dependiente concede la otorgante el mas amplio poder.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Juan Aguilar Cordero, natural de Victoria de las Tunas provincia de Santiago de Cuba, donde reside, mayor de edad y Don Constantino Morán y Escay, natural de esta ciudad, vecino de la misma, tambien mayor de edad; á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, optaron por su lectura que les hice yo en alta voz, y una vez esta terminada, se ratificó la otorgante en todo lo manifestado, firmando con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Inmendiado: "Albert" = Vale = "hecho" : "f" = "á cuyo efecto" = No vale.

Guana del Mundo  
 Juan Aguilar Constantino Morán

Ante mí  
 El Consul de España  
 Joaquin de la Cruz

LA OFICINA DE CUBA  
 Folio de orden 3  
 Año de L. 1908 30  
 No. de # 3-86  
 Cargo de # 27. P. 128  
 Fecha 28-12-99

## Número cuatro

Doña María Ana

Grinan, viuda de don Santiago de Cuba á treinta de Diciembre  
 Padilla, de poder de mil ochocientos noventa y nueve; ante mí don Joa-  
 á favor de don quin de Pereyra y Terran, Consul de España en esta  
 Manuel de Liria, residencia y sus dependencias y de los testigos que se  
 Marqués de Cervera. dirán, comparece: Doña María Ana Grinan y  
 Cua, natural de esta ciudad donde reside en la calle  
 Librada primera de San Basilio alta número catorce, mayor de edad,  
 copias hoy he del dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, viuda  
 otorgamiento á favor del Coronel de Infantería don Matias Padilla y  
 de la Sr.ª Poderdante Clara; á quien doy fe conorco. Y asegurándome  
 J. de Pereyra que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles  
 y con la capacidad legal necesaria para otorgar este  
 mandato, sin que me conste nada en contrario, libre  
 y espontáneamente dice:

Que por el presente dá, otorga y confiere su poder  
 especial tan completo, amplio y bastante como por  
 derecho se requiera y sea necesario á favor del  
 Excelentísimo Señor don Manuel de Liria y Vincent, Marqués  
 de Cervera, <sup>mayor de edad y residente en Madrid,</sup> para que en nombre y representación de la  
 otorgante gestione y promueva cuantas diligencias  
 sean necesarias para alcanzar la concesion de la  
 pensión de Montepío Militar que por la ley le  
 corresponde como viuda del referido don Matias  
 Padilla y Clara, Coronel que fué de Infantería;  
 para que despues de recaida la Real Orden de concesion,  
 pueda percibir y hacer efectivas cuantas cantidades se  
 le adeuden á la compareciente tanto de las atrasadas  
 como de las corrientes y las que devenguen en lo sucesivo  
 y le correspondan mensualmente por los haberes que  
 deberá recibir como pensionista de Montepío Militar  
 por la Pagaderia de la Junta de Clases pasivas y para  
 que al objeto indicado presente y recoja documentos,  
 firme instancias, recursos, liquidaciones, nóminas  
 y nominillas y en general haga cuantas diligencias  
 estime procedentes, pues para ello y lo anexo y depen-  
 diente le dá el mas amplio poder sin limitacion alguna,  
 con facultad de sustituirlo en todo ó en parte en persona



o personas de su confianza.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Juan Aguilar y Cordero, natural de Victoria de las Tunas, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, residente en esta ciudad y Don Constantino Morán, natural de esta ciudad, donde reside y también mayor de edad; á quienes conserco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, satisficándosese la otorgante en lo manifestado y firmando con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Entre líneas: "mayor de edad y residente en Madrid" = Vale

Maria Tena Guinár viuda de Padilla

Juan Aguilar

Constantino Morán

Ante mí

El Consul de España  
Tragim del Pozo

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	4
Arto de la Tarifa	30
Derechos	# 5-86
Recargo transº	20% Pº 0.78
Fecha	30-12-99



## Número cinco

Don Manuel Padron

Marques dá poder  
á Don Antonio Noguera  
Martinez.

Librada primera copia

hoy día del otorgamiento  
á favor del Poderdante

J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á treinta de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y nueve; ante mí Don  
Joaquin de Pereyra y Ferran, Consul de España en  
esta residencia y sus dependencias y de los testigos  
que se divisan, comparece:

Don Manuel Padron Marques, de nacionalidad  
española, de este vecindario, con domicilio en la  
casa número sesenta y seis de la calle alta de  
Merced, casado y mayor de edad, á quien hoy fe  
convoco. El cual se halla en la plenitud de sus dere-  
chos civiles y por tanto con la capacidad legal nec-  
saria para proceder á esta escritura, sin que  
me conste nada en contrario, y libre y espon-  
táneamente dice:

Que confiere poder especial á Don Antonio  
Noguera y Martinez, mayor de edad, de estado  
casado, apoderado de clases pasivas, vecino de  
Madrid, con domicilio en la calle de Mesoneros  
Romanos número treinta y ocho, para que repre-  
sente al otorgante en cuantos asuntos tengan  
relacion con el haber pasivo, como auxiliar  
de Oficinas de primera clase del Personal del  
material de Artillería, retirado, que le corresponde  
disfrutar y percibir segun Real orden fecha  
veinte y dos de Octubre de mil ochocientos no-  
venta y ocho; para que en su nombre presente  
escritos, oiga providencias, consintiendo las favo-  
rables y apelando de las adversas, en toda clase  
de Dependencias oficiales, judiciales, particulares,  
y especialmente en la Junta de Clases pasivas  
y todas sus dependencias, como así mismo en  
todas las Dependencias encargadas de los asuntos  
del suprimido Ministerio de Ultramar, reclame  
y recoja cuantos documentos tengan relacion  
con el citado haber pasivo ó pensión, firme liqui-  
daciones, las impugne y consiente, firme los nóminas  
mensuales donde se acredite sus haberes, perciba

SA
Núm
Arto
Derec
Recar
Fecha

en tantas cantidades correspondan al otorgante, ya por atrasos, ya en lo sucesivo, si siempre que quisiere del mencionado haber pasivo correspondiente al otorgante; pues para todo lo dicho le confiere este mandato con facultad de sustituirlo, revocar, sustituirlo y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Lorenzo Parramón y Don Antonio Boudet, ambos mayores de edad, del comercio y residentes en esta ciudad; á quienes conozco y enterares del derecho que la ley les concede para ser por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Mmanuel Padron Marquez

Lorenzo Parramón  
Antonio Boudet

Ante mí

El Consul de España  
Traquin de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA  
Númº de orden 5  
Arto de la Tarifa 30  
Derechos \$ 3-85  
Recargo trans 20% P. 0.78  
Fecha 30-12-99



Año de 1900.

Don Esteban Picazo

Número uno.

Peres dá poder á favor de Don Fernando Rodríguez Mego.

librada primera copia hoy día de otorgamiento á favor del Sr. Poderdante J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

J. de Peres

En Santiago de Cuba á once de Enero de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Peres y Ferrán, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece: Don Esteban Picazo Peres, natural de bases Zbáñez, provincia de Albacete (España), mayor de edad, viudo, empleado, residente en Palma Soriano, provincia de Santiago de Cuba, á quien doy fé conserco; el cual despues de asegurarme que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontaneamente dice: Que por el presente dá, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiere y sea necesario á favor de Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, agente de negocios colegiado, residente en Madrid, para que en nombre y representación del otorgante reclame y perciba los importes de los créditos que se le adeuden como licenciado del Ejército de Cuba y Oficial del Cuerpo de Comunicaciones ~~del mismo~~ de esta provincia, así como los que posee como suministrador de carnes á la Clínica Militar; para que de igual modo gestione y practique cuantas diligencias sean necesarias para alcanzar la concesión de la pensión que le correspondiera como jubilación de Oficial de Comunicaciones; para que despues de recaída la Real Orden de concesión, pueda percibir y hacer efectivas cuantas cantidades se le adeuden tanto de las atrasadas como de las corrientes y le correspondan mensualmente por los haberes que deba recibir de la Junta de Clases pasivas y que al objeto indicado presente y recoja documentos, firme instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas y cuantos documentos sean

necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria a que corresponda, Ministerios o cualquiera Oficina del Estado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Francisco Urena y Don Lorenzo Rubio, ambos mayores de edad, comerciantes y residentes en esta ciudad; a quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de Espana que de todo ello doy fe.

Esteban Picazo Pizarro

Francisco Urena

Lorenzo Rubio

Ante mi

El Consul de Espana

Jaquin de Perera

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm° de orden	1
Arto de la Tarifa	30
Derechos \$	3-86
Recargo trans° 20%	P° 0-18
Fecha	11 Enero 1900



Doña Ana Villalon y Hechavarria da poder a favor de D. Manuel Poblete

Yebenes y Don Juan Pimero Sicilia

Librada 1.ª copia hoy dia del otorgamiento a favor de la Sra. Poderante J. de Perera

mandato,  
Pagaduría  
Fiscia  
Francisco  
mes de edad,  
á quienes  
bien  
procedi  
cuyo con  
con los  
que se

Doña Ana Villalon  
y Hechavarría de  
poder á favor de  
D. Manuel Poblete  
Yébenes y don Juan  
Pínero Sicilia  
Librada 1.<sup>a</sup> copia  
hoy día del otorga  
miento á favor de  
la Srta. Podendante  
J. del Reyra

Número dos

En Santiago de Cuba á dieciseis de Enero de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Pergrin y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:  
Doña Ana Villalon y Hechavarría, natural de Santiago de Cuba donde reside en la calle alta de las Enramadas número ochenta y uno, mayor de edad, viuda de Don Francisco Antonio Bravo, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo; á quien doy fe conorco. Y asegurándome que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libra y espontáneamente dice: —  
Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de los señores Don Manuel Poblete Yébenes y Don Juan Pínero Sicilia, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de la compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum, juntos ó separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan usualmente á la otorgante por los sueldos que debe recibir como pensionista civil por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas y liquidadora del Ministerio de Ultramar, según se dispone en la Real Orden de que se presentará copia, ó los que le señale otra disposición posterior como certificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto la nombra sus representantes con tal objeto y las autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente

este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria a que correspondan, Ministerios o cualquiera oficina del Estado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Pedro Sierra y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad; a quienes consero.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura integra en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Ana Villalón

Pedro Sierra

Juan Aguilar

Ante mi

El Consul de España

Juan de Perayra



SANTIAGO DE CUBA	
Núm de orden	2
Art de l. f.	30
Der	\$ 3-86
Recargo	P. O. 28
Fecha	18 Enero 1900

Doña Gertrudis  
Arcaya y Repilado,  
Doña Cristina Corrales,  
Don Máximo  
Parabio, Doña  
Ana Maria Regueiro,  
feros y Don Pedro  
Vila Hernandez  
Don Pedro a Don  
Ricardo Boan y  
Callejas, Don Emilio  
Infesta y Baras  
y Don Juan Aguilar  
Bondero.

Librada 1ª copia  
hoy día del otorgante a favor de cada una de las 5 Poderdantes  
J. de Perayra



Doña Gertrudis

Número tres

Arcaja y Repilado,

Doña Cristina Correo

so, Don Máximo

Parabía, Doña

Ana María Bequei

feros y Don Pedro

Vila Hernandez

Don Pedro á Don

Ricardo Boza y

Callojas, Don Emilio

Infesta y Baras

y Don Juan Aguilar

Condoro.

Librada P. copia

hoy día del otor,

ganante á favor

de cada una de

las 5 Poderdantes

J. de Pereyra

en Santiago de Cuba á diecisiete de Enero de mil novecien-  
tos; ante mí Don Joaquin de Pereyra y Ferran, Consul  
de España en esta residencia y sus dependencias y  
de los testigos que se dirán, comparecen:

Doña Gertrudis Arcaja y Repilado, natural de  
esta ciudad donde reside en la calle alta de Enra-  
madas número treinta y siete, mayor de edad,  
soltera, dedicada á las ocupaciones propias de  
su sexo; pensionista de Montepío Militar  
por Real Orden de nueve de Marzo de mil ochocien-  
tos setenta y siete, como huérfana del Capitán  
retirado Don <sup>José Gabriel</sup> ~~Francisco~~ Arcaja.

Doña Cristina Correo y Moro de la Torre,  
natural de Santiago de Cuba donde reside en  
la calle alta de San Basilio número diez y  
siete, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones  
propias de su sexo, viuda de Don José Ferrer Mora,  
Capitán que fué de artillería; como tutora del menor  
Don Ricardo Linares y Ferrer, pensionista de  
Montepío Militar, como huérfano del Oficial segun-  
do del Cuerpo Administrativo de la Armada Don  
Ricardo Linares, por Real Orden de veintiseis de  
Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Don Máximo Parabía y Posa, natural de <sup>Madrid</sup> ~~Madrid~~,  
provincia de Santander, mayor de edad, viudo, co-  
merciante, residente en esta ciudad calle de Santo  
Tomás baja número cuarenta y cuatro; como  
tutor de los menores Don Joaquin y Don Manuel  
Martinez y Romero, huérfanos del teniente de  
Infantería Don Dionisio Martinez de la Posa.

Doña Ana María Bequeiferos y Villanueva,  
natural de esta ciudad donde reside  
en la calle alta de Heredia número cua-  
renta y seis, mayor de edad, dedicada á las  
ocupaciones propias de su sexo; pensionista  
de Montepío Civil, por resolución de la Junta de  
Clases Pasivas de quince de Noviembre de mil

ochocientos noventa, como viuda de Don Ignacio Morder, oficial tercero que fué de la Secretaría del Gobierno Civil de Pinar del Río (Isla de Cuba).

Don Pedro Vila Hernandez, natural del Cobre, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en esta ciudad calle de la Virgen número cincuenta y seis, retirado de guerra como ~~inutilizado~~ inutilizado en campaña, por Real orden de cinco de septiembre de mil ochocientos setenta y tres.

A quienes yo el actuario doy fe conozco. Y asegurámome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, cada uno de ellos libre y espontáneamente dice:

Que por el presente día, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de los señores Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de La Coruña, Don Emilio Infesta y Pares, mayor de edad y vecino de Madrid y Don Juan Aguilar Cortero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre de los comparecientes puedan los tres y cada uno de ellos, juntos ó separadamente, con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se les adeuden, tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y le correspondan mensual.

mente á los otorgantes por los haberes que deben recibir como pensionistas de Montepío Militar ó civil en virtud de las Reales órdenes que quedan expresadas por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun se dispone en la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ó los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo á cuyo efecto les nombran sus representantes con tal objeto y les interesan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponde, Ministerio ó cualquiera otra Oficina del Estado.

Además Don Máximo Sarabia y Peres en nombre de los menores Don Joaquin y Don Manuel Martínez y Romero y como tutor de los mismos intereses á sus referidos apoderados para que gestionen y promuevan cuantas diligencias sean necesarias para obtener la trasmision de la pensión que disfrutaba Doña Caridad Romero de la Torre, madre de dichos menores, fallecida en cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, á favor de aquellos hijos suyos, sus únicos herederos, y que les corresponde como huérfanos del Capitán graduado, Teniente de Infantería Don Dionisio Martínez de la Rosa.

También dan los comparecientes facultad á sus apoderados para sustituir este poder en todo ó en parte en persona ó personas de su confianza revocando sustituciones; pues al objeto de dar

y lo anexo y dependiente conceden los otorgantes el mas amplio poder sin limitacion alguna. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos Don Fernando Canto y Granda, natural de Parres, ~~provincia de~~ (Asturias), mayor de edad, residente en esta ciudad, calle Enramadas numero uno y Don Luis Lucas Cortes, mayor de edad, natural de esta ciudad donde reside calle de Santo Tomas baja numero cuarenta y cuatro; a quienes conozco.

Enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Tachado: "Luciano" = inutilizado = provincia de Oviedo = No vale  
 Entrelíneas: "José Gabriel" = Vale = Inmendiado: "Noales" = Vale.

M<sup>te</sup> Gertrudis Arceaya  
 y Pepilado

Como tutora del menor Dn. Ricardo Lineras

Cristina Borrero Vela de Fresno

Como tutor de los menores Dn. Joaquin y Dn. Manuel Martinez Romero

Maximo Sorubio

D<sup>na</sup> Concepcion  
 Parula de Merola  
 Pedro Vila

Juan de Canto

Luis



Ante mi

Consul de España

Joaquin del Pereyra

Doña Florencia Romero de la Torre dá poder á favor de Don Ricardo Romero y Callejas y Don Emilio Infesta y Bares.

Lilnada: copia hoy día del otorgamiento á favor de la tra. Poderante.

J. de Pereyra

SANTIAGO de CUBA  
 Núm de orden 3  
 Art. de l. 1.ª 30  
 Dero. \$ 5.79  
 Recar. o trans. 23%. P. 1.16  
 Fecha 17 Enero 1900

Número cuatro.

Doña Clotilde  
Romero de la Torre  
dá poder á favor  
de Don Ricardo Boan  
y Callejas y Don  
Emilio Infesta y  
Bares.

En Santiago de Cuba á diecisiete <sup>de Enero</sup> de mil novecientos;  
ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul  
de España en esta residencia y sus dependencias  
y de los testigos que se dirán, comparece:

Doña Clotilde Romero de la Torre, natural de  
la Habana (Isla de Cuba), mayor de edad, <sup>dedicada</sup>  
<sup>residente en esta ciudad, calle del Rey Pelayo número cincuenta y cinco</sup>  
da á las ocupaciones propias de su sexo, casada

Lilnada: copia  
hoy día del otor  
ganiento á favor  
de la tra. Poderden  
te.

con Don ~~Manuel~~ Pedro Díez Barrusco que se  
halla ausente ignorándose su paradero y sin  
que haya motivo racional bastante para creer  
próximo su regreso, en vista de lo cual me ha  
presentado <sup>la compareciente</sup> autorización del Jefe de primera ins-

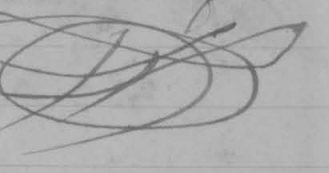
J. de Pereyra

tancia del Distrito Sur de esta ciudad <sup>facultándole</sup> para otorgar  
esta escritura, de fecha dieciséis del corriente; y  
asegurándose que se halla en el pleno goce  
de sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria para otorgar este mandato,  
circunstancias que considero ciertas no  
constándome nada en contrario, libre y  
espontáneamente dice:

Que por el presente día, otorga y confiere su  
poder especial tan completo, bastante, amplio  
y lato como por derecho se requiera y sea  
necesario á favor de Don Ricardo Boan y  
Callejas, mayor de edad y vecino de La Coruña  
y Don Emilio Infesta y Bares, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en nombre y  
representación de la compareciente gestione  
<sup>junto ó separadamente con la cualidad de un sólido</sup>  
ante toda clase de autoridades y en las oficinas  
que correspondan, el cobro de las cantidades  
que se le debían al Comandante retirado  
de Caballería <sup>de punto</sup> Don Manuel Romero Barrios,  
y que al morir había dejado de percibir y que  
corresponden á la otorgante como única y hija y  
heredera universal del mismo; para que presente  
y recoja documentos, firmen, instancias, recursos, liqui-  
daciones y en general practique cuantas diligencias

los otorgantes  
alguna.  
igos Don  
de Parres,  
de edad, resi  
número uno  
edad, natural  
de Santo  
cuatro; á  
or la ley  
ento, procedi  
tegra, en  
otorgantes y  
igo el  
lo doz fl.  
Novale  
les" = Vale.

Lineras  
Vobas de Ferraz  
Manuel Martínez Romero

Pera  
Verros  


sean necesarias al fin indicado, dando con tal objeto a sus apoderados el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Luis Cusa Bortes y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos esta escritura, procedi por su acuerdo a su lectura integral en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello, asi como de conocer a la compareciente y a los testigos doy fe.

Entrelíneas: de Inero = residente en esta ciudad calle del Rey Pe- layo número cincuenta y cinco = la compareciente = facultadola = difunto = Vale

Zachado: "Manuel = y = y" = No vale

Entrelíneas: "juntos o separadamente con la cualidad de inolidum" = Vale

Clotilde Romero

Luis Cusa Bortes  
Juan Aguilar

Ante mi

El Consul de España

Agustin del Peregua



Don Tomas Migu  
Jurales de pro  
Don Enrique Ruiz  
Don Benito Valdivia  
Doña Luisa Bru  
Don Pablo Sanchez

Librada primer  
copia hoy de delo  
miento a favor de  
Poderdante  
J. de Peregua

SA. 1731 - CUBA  
Número de...  
Año de... 30  
Derechos \$ 3-86  
Recargos... P. 0.28  
Fecha 17 Enero 1900

en tal objeto  
 sin limit  
 poder  
 gos Don  
 ular, ambos  
 ciudad.  
 por la ley  
 escritura,  
 a integra  
 otorgante  
 el Consul  
 co. de conocer  
 os doy fe.  
 calle del Rey Pe  
 eciente = facult  
 alidad de in solidum vale

Don Tomas Miguel  
 Gourales de poderá  
 Don Enrique Ruiz Gramunt  
 Don Benito Valdivielso Medina  
 Doña Luisa Bruna y  
 Don Pablo Sanchez.

librada primera  
 copia hoy de del otorga  
 nicato a favor del Sr.  
 Poderdante  
 J. de Pereyra

Número cinco.

En Santiago de Cuba a veinte de Enero de mil  
 novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra y  
 Ferrau, Consul de España en esta residencia  
 y sus dependencias y de los testigos que se dirán,  
 comparece:

Don Tomás Miguel Gourales, natural de Sobra  
 dilla, provincia de Salamanca, mayor de edad,  
 casado, de profesión telegrafista, residente en la  
 Calle alta de Carnicería número dieciséis; á quien  
 doy fe conorco.

Y despues de asegurarme que se halla en el  
 pleno goce de todos sus derechos civiles y con  
 la capacidad legal necesaria para otorgar este  
 mandato, circunstancias que considero ciertas  
 no constándome nada en contrario, libre y  
 espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su  
 poder especial tan completo, bastante, amplio  
 y lato como por derecho se requiera y sea nece-  
 sario a favor de Don Enrique Ruiz Gramunt,  
 mayor de edad y vecino de la Habana, á Don  
 Benito Valdivielso Medina, Doña Luisa Bruna  
 y Don Pablo Sanchez, mayores de edad y veci-  
 nos de Madrid, para que juntos ó separadament  
 con la cualidad de in solidum presenten los  
 cuatro y cada uno de ellos, en nombre del  
 compareciente, presentar instancias y docu-  
 mentos ante toda clase de autoridades y entes  
 las oficinas del Estado, gestionar, reclamar y  
 hacer cuantas gestiones sean necesarias para  
 obtener de la Junta de Clases Pasivas ó de  
 quien corresponde, la clasificación del haber  
 pasivo á que tiene derecho como jubilado  
 por Real Orden de nueve de Julio de mil  
 ochocientos noventa y siete, pudiendo establecer  
 toda clase de recursos, incluso el Contencioso Admi-  
 nistrativo; y para que una vez obtenida la

mencionada pensión, firmen nóminas, nomini-  
 millas y liquidaciones; cobren toda clase de  
 haberes, pensiones, premios, alcances, asigna-  
 ciones y cuanto pueda corresponder al otorgante,  
 atrasado y corriente, tanto en la Caja de  
 Ultramar como en la Junta de Clases  
 Pasivas, Ordenacion de pagos, Contaduría  
 Pagaduría á que corresponda, Minister-  
 rios ó cualquier otra oficina del Estado,  
 sin limitacion alguna, con facultad de  
 ratificar, rectificar y sustituir en  
 caso necesario, revocando sustituciones,  
 obligándose segun derecho á la firmesa  
 de lo expuesto.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Fernando Canto y Don Juan Aguilar borders,  
 ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad,  
 á quienes conserco

Y enterados todos del derecho que por la ley  
 tienen de leer por si mismos este documento,  
 procedí por su acuerdo á su lectura íntegra  
 en cuyo contenido se ratifica el otorgante y  
 firma con los testigos y conmigo el Consul  
 de España que de todo ello doy fé

Tomás Miguel González

Fernando Canto

Juan Aguilar  
 Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	5
Artº de la Tarifa	3º
Derechos	3-86
Recargo transº	20% Pº 122
Fecha	20-enero 1900

Doña Irene Guis  
 y Burgo de pod  
 á Don Andres M  
 Linares y Flores.

Librada primer  
 copia hoy día del  
 otorgamiento á pa  
 de la Srta. Podrida  
 J. de Pereyra



inas, nomi  
clase de  
as, asigna  
al otorgante,  
Caja de  
Clases  
Contaduría  
Ministerio  
del Estado,  
Facultad de  
en  
tituciones,  
la firmara  
tigos Don  
borderso,  
esta ciudad,  
la ley  
documentos,  
ra integra  
otorgante y  
el Consul  
fe  
ulez

Doña Irene Guillot  
y Burgo da poder  
a Don Andres Mar-  
tinez y Flores.  
  
Liberada primera  
copia hoy dia del  
otorgamiento a favor  
de la Sr. Potordante  
D. de Perera

Número seis.

En Santiago de Cuba a veinticuatro de Enero de  
mil novecientos; ante mí Don Joaquin de  
Pereyra y Ferran, Consul de España en esta  
residencia y sus dependencias y de los testigos  
que se dirán, comparece: Doña Irene Guillot  
y Burgo, natural de Santiago de Cuba,  
donde reside en la calle baja de San Antonio  
número siete, mayor de edad, pensionista  
de Montepío Militar por Real Orden de  
veintiocho de Octubre último, como viuda  
del capitán primer teniente movilizado de  
la Guarnición local del Coto, Don Florencio  
Prente Perer; á quien doy fe conozco,  
y despues de asegurarme que se halla en el  
pleno goce de sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
este mandato sin que me conste nada  
en contrario, libre y espontaneamente  
dice:

Que por el presente da, otorga y con-  
fiere su poder especial tan completo,  
bastante, amplio y lato como por derech  
re requiera y sea necesario, á favor  
de Don Andres Martine y Flores, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid para que  
en nombre de la compareciente pueda reclamar,  
firmar liquidaciones, nominas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las cantidades que se le adeu-  
den, tanto de las atrasadas como de las corrientes,  
y le correspondan mensualmente á la otorgan-  
te por los sueldos que debe recibir como pensionis-  
ta de Montepío Militar por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas, así como en la dependen-  
cia encargada de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, segun se dispone  
en la Real Orden de que se presentará copia  
á los que le señale otra disposición posterior como

rectificación de la primera Real Orden ó sea  
 la misma definitiva, á cuyo efecto le nombra en  
 representante con tal objeto y le autoriza para que  
 presente reclamaciones y solicitudes ante toda  
 clase de autoridades y firman en todos documen-  
 tos sean necesarios, para llevar cumplida-  
 mente este mandato, tanto en la Ordenación  
 de Pagos como en la Pagaduría á que corres-  
 ponda, Ministérios ó en cualquier otra Ofici-  
 na del Estado.

Así lo dice y otorga sueldo testigos Don Juan  
 de Dios Martínez Aramendia y Don Esteban  
 Roig y Marés, ambos mayores de edad y  
 vecinos de esta ciudad; á quienes compezo.

Y enterado, todo del derecho que por la Ley  
 tienen de leer por sí mismos este documento,  
 procedí por su acuerdo á su lectura ínte-  
 gra, en cuyo contenido se ratifica la otorgan-  
 te y firma con los testigos y conmigo el Con-  
 sul de España que doy fé.

José Guilloty

Canciller Martínez

Esteban Roig

Ante mí

El Consul de España

Jaquín del Poyra



SANTIAGO DE CUBA  
 Nombre de orden  
 Art. de la Tarifa 30  
 Derechos 9.86  
 Recargo trans 20% P. 2.28  
 Fecha 24 Enero 1902

Dona Cecilia  
 Martínez y Enríque  
 de Póster á Don J.  
 Pinero y á Don J.  
 Manuel Poblete

Librado primera ca  
 hoy día del otorg  
 miento á favor de  
 la Sra. Piderman

J. de Poyra

Orden ó sea  
 le nombra en  
 riza para que  
 les ante toda  
 rta, documen-  
 cumplida -  
 la Ordenación  
 que corre  
 ra otra ofici-

Signo, Don Juan  
 Don Esteban  
 es de edad y  
 conyuge.  
 ue por la ley  
 Te documento,  
 ctura inte-  
 a la otorgan-  
 migo el bon-

Doña Abdulá

Martínez y Guis

da poder á Don Juan

Piñero y á Don Ma

nuel Poblete

Librada primera copia

hoy día del otorga-

miento á favor de

la tra. Poderante

J. de Peragra

Número siete.

En Santiago de Cuba á primeros de Febrero de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Peragra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Doña Abdulá Martínez y Guis, mayor de edad, natural de Santiago de Cuba donde reside en la calle alta de las Enramadas número sesenta y seis, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, viuda del Capitán de Infantería Don Miguel Porto y Rey; pensionista de Montepío Militar por Real Orden de diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos; á quien doy fé conozco.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente día, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Juan Piñero y Cecilia y de Don Manuel Poblete y Felones, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de la compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum, juntos ó separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente á la otorgante por los sueldos que debe recibir como pensionista por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas y liquidadora de los asuntos de Ultramar, según se dispone en la Real Orden de que se

presentará copia, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría a que corresponda, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Tapia y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conserco

y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Medulicia Meriñes y Guico

Jose Tapia  
Juan Aguilar

Ante mí

El Consul de España  
Agustin del Reyra



SANTIAGO DE CUBA	
Númº de orden	7
Artº de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3-86
Recargo transº	20% P. 0.78
Fecha	1º Febrero 1900

Don José Amel  
Palá de post  
Don José Exque  
y Solano

Librada primer  
copia hoy día  
otorgamiento a  
vor del Poder aut

J. del Reyra

la otra dispo-  
la primera  
a cuyo  
ontal objeto  
recla-  
clase de  
documentos  
alidamente  
cion de  
que corres  
otra ofi-

tigos Don  
lar, ambos  
ta ciudad;

por la  
esta docu-  
en lecture  
rtifica la  
conmigo  
ello doy fe.

Quia  
L

Don José Amelio  
Cala da poderá  
Don José Esquerro  
y Solano

Librada primera  
copia hoy día del  
otorgamiento á fa-  
vor del Poderante

J. de Perera

Número ocho.

En Santiago de Cuba á tres de Febrero de mil  
novecientos; ante mí Don Joaquín de Perera  
y Ferran, Consul de España en esta residencia  
y sus dependencias y de los testigos que  
se dirán, comparece:

Don José Amelio Cala, mayor de edad, soltero,  
natural de esta ciudad donde reside en la  
calle de San Fermín número cuarenta y tres,  
sargento primero que fué, inutilizado en  
campaña; á quien doy fe conoreo.

Y asegurán dome que se halla en el pleno  
gocce de todos sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para otorgar  
este mandato, circunstancias que considero  
ciertas, no constándome nada en contrario,  
libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere  
su poder especial, tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se requiera  
y sea necesario á favor de Don José Esquerro  
y Solano, mayor de edad, casado, propietario y  
vecino de Madrid para que en nombre y  
representacion del otorgante siga perci-  
biendo en la Pagaduria de la Junta de  
Clases Pasivas la pensión provisional que  
ha venido percibiendo como consecuencia  
del señalamiento que se le hizo sobre las  
Cajas de esta Isla por Orden del Gobierno  
de la República de diez y ocho de Abril  
de mil ochocientos setenta y tres como  
sargento primero inutilizado en la campaña  
de Cuba. Para que el objeto indicado firme  
liquidaciones, nóminas y nominillas y en  
general cuantos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenacion de pagos como en la  
Pagaduria á que corresponde, Ministerios ó

cualquiera otra oficina del Estado.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Leoncio Michel y Don Alberto Castellanos ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma por él y a su ruego, no pudiendo hacerlo personalmente por haber perdido el brazo derecho, Don Francisco Hernandez juntamente con los testigos presenciales y conmigo de todo lo cual como Actuario doy fe.  
Llamado: "Calí" = Vale

A ruego de Don José Amelio Calí que está imposibilitado para firmar  
Francisco Hernandez

Leoncio Michel

Alberto Castellanos

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Perceña

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de ord: n 8  
Arto de la Tarifa 2967  
Derecho: \$ Gratis  
Recargo trans 20% P  
Fecha 3 Febrero 1900

Tona Octavio  
y Bister da p  
a Don Fernando  
y Aguilera  
Manuel P. B.

Librada primer  
hoy día del ot  
to a favor de  
Potestante

Ju de Perceña

do.  
 gos Don  
 sellanos  
 de esta  
 que por  
 imos este  
 erido a su  
 do se  
 por él y  
 personalmente  
 ho, Don  
 ante con  
 igo de  
 fe.

o cabá  
 firmar

Doña Octavia Gregorio  
 y Bister dá poder  
 á Don Fernando Kindela  
 y Aguilera y Don  
 Manuel Pollete

Librada primera copia  
 hoy día del otorgamiento  
 to á favor de la Srta.  
 Poderdante  
 Ju de Perceya

Número nueve.

La Santiago de Cuba á tres de Febrero de  
 mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Perceya  
 y Ferran, Consul de España en esta residencia y  
 sus dependencias y de los testigos que se dirán,  
 comparece:

Doña Octavia Gregorio y Bister natural de  
 Palma Soriano, provincia de Santiago de Cuba, mayor  
 de edad, dedicada á las ocupaciones propias de  
 su sexo, residente en <sup>esta ciudad</sup> la calle de la Trinidad alta  
 número quince, vinda del escribiente militar  
 de primera clase Don Narciso Brea y Brestler.  
 La compareciente me exhibe un certificado del  
 Alcalde de Barrio de Santo Tomás de esta población  
 haciendo constar que es pobre y sin recursos.  
 Y asegura que se halla en el pleno goce de  
 todos sus derechos civiles y con la capacidad legal  
 necesaria para otorgar este mandato, circuns-  
 tancias que considero ciertas no constan  
 done nada en contrario, libre y espontanea-  
 mente dice:

Que por el presente dá, otorga y confiere  
 su poder especial tan completo, bastante,  
 amplio y lato como por derecho se requiera  
 y sea necesario á favor de Don Fernando Kin-  
 delan y Aguilera, Coronel de Estado Mayor,  
 vecino de Valladolid y Don Manuel Pollete,  
 vecino de Madrid, para que en nombre y repre-  
 sentacion de la otorgante puedan los dos y cada  
 uno de ellos, juntos ó separadamente gestionar y  
 promover cuantas diligencias sean necesarias  
 para alcanzar el reconocimiento y concesion de  
 la pension de Montepio Militar que por  
 la ley le corresponde como vinda del citado  
 Escribiente primero de Oficinas Militares Don Nar-  
 ciso Brea y Brestler; para que despues de recaida  
 la Real Orden de concesion, pueda percibir y hacer  
 efectivas cuantas cantidades se le adunden á la

compareciente tanto de las ahasadas como de las  
corrientes y las que devenguen en lo sucesivo y le  
correspondan mensualmente por los haberes que deba  
recibir como tal pensionista de Montepío Militar  
por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas y  
para que al objeto indicado presente y recoja docu-  
mentos, firme instancias, recursos, liquidaciones,  
nóminas, nominillas y en general hagan cuantas  
diligencias estimen procedentes, con facultad  
de sustituir revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Juan  
Aguilar Bordero y Don Pedro Tamayo, ambos mayores  
de edad y vecinos de esta ciudad.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen  
de leer por sí mismos este documento, procedí  
por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo  
contenido se ratifica la otorgante y firma  
con los testigos y conmigo el Consul de España  
que de todo ello así como se conoce a la  
compareciente y a los testigos doy fe.

Entre líneas: "esta ciudad en" = Vale.

Octavia Gregoire v. de Briey

Juan Aguilar  
Pedro Tamayo

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Cereyra

SANTIAGO de CUBA
Número de orden 7
Artículo de la Ley 30467
Derechos Gratis
Recorrido 23%
Fecha 3 Febrero 1900

Protesta de  
de Don Valentín  
y Acordado  
Capitan del  
español "Mer"



como de las  
 ivo y le  
 res que debia  
 io Militar  
 Pasivas y  
 recojan docu  
 idaciones,  
 rancuantes  
 facultad

---

Don Juan  
 ambos mayores

---

la ley vien  
 to, proceir  
 ra, en cuyo  
 firma  
 l de España  
 se a la  
 fe.

Brea

Protesta de averias  
 de Don Valentin Arano  
 y Acordabicochea,  
 Capitan del vapor  
 español "Maria".

Número diez.

En la ciudad de Santiago de Cuba a cinco de  
 Febrero de mil novecientos; ante mi Don  
 Joaquin de Breyra y Ferran, Consul de  
 España en esta residencia y sus dependencias  
 y de los testigos que se dirán comparece:  
 Don Valentin Arano y Acordabicochea,  
 natural de Vizcaya, vecino de Bilbao,  
 casado, mayor de edad, marino y Capitan  
 del vapor español "Maria" perteneciente a  
 la matrícula de Bilbao, de mil ciento  
 catorce toneladas de registro, propiedad de  
 la Compañia Linea de vapor de Genua  
 Yo el Consul doy fe del conocimiento, pro  
 fesion y vecindad del compareciente y lo  
 conceptúo con la capacidad legal necesaria  
 para otorgar esta escritura; me asegura  
 hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles y en la libre administracion de sus  
 bienes y dice:

Primero: Que ayer a las seis de la mañana  
 salió con dicho buque del puerto de Sautá  
 namo, trayendo a bordo carga general de mer  
 cancias a la consignacion de los señores "Brosby  
 y Compañia" comerciantes de esta plaza y con  
 escala en otros puertos de la Isla, habiendo lle  
 gado al de esta ciudad ayer mismo a las doce  
 y media de la tarde y se le hizo la visita  
 de costumbre.

Segundo: Que durante su travesia del puerto  
 de Liverpool a la Habana, experimentó un  
 recio temporal, que entre otras averias de  
 consideracion le ocasionó la muy importante  
 de la rotura completa del timon dejándole  
 imposibilitado de continuar viaje, y viéndose  
 obligado a arribar, <sup>convoyado</sup> ~~convoyado~~ por el vapor  
 inglés Ras Alla, a Punta delgada, Isla de  
 San Miguel, una de las Proves, en donde con fecha

diez y ocho de Diciembre del año próximo pasado y por ante el Vice Consul de España en esta isla otorgó la correspondiente protesta de arribada y de averías, la cual fué ratificada el veinte y dos del corriente mes por ante el Vice Consul de España en la Habana, copia de cuya protesta debidamente autorizada me exhibe en este acto, la cual le devuelvo despues de anotarla, de que doy fé, así como de que me ha exhibido tambien copia de ratificación de dicha protesta hecha en Matanzas y otra en Guantánamo.

Tercero: Que con el fin de salvar su responsabilidad por las averías que han resultado en el buque y las que pudiesen resultar en el cargamento á medida que se vaya haciendo la descarga, ratifica en todas sus partes la protesta que otorgó en Punta Delgada en diez y ocho de Diciembre último, con reserva de ampliarla y de formalizar nueva protesta si fuere necesario, dando por reproducidas en la presente todas las declaraciones contenidas en la ya referida protesta.

Leída íntegramente este acta por mí el Consul de España al otorgante y á los testigos Don Fernando Harra y Don Miguel L. Mason, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, advertidos de su derecho para leerla por sí, aprueban su contenido, ratificándose el primero y firman todos conmigo de lo que doy fé así como de conocer á los testigos presenciales. - tachado: "combrado" No vale - tachado: "combrado" con rayado: Vale. - v. Harra

SANTIAGO-de-CUBA  
 Númº de orden 1031  
 Arto de la Tarifa 213.30  
 Dere. de \$ 1-95  
 Recargo transº 20%. Pº 0.39  
 Fecha 5 Febrero 1900

Fernando Harra (v. Mason)



Ante mí  
 El Consul de España  
 Joaquín de Terreyra

Don Juan López  
 M. Salazar, Am  
 Eduardo Guern  
 Comas, Man  
 Torre, Agustín  
 José B. Puente,  
 Picala, J. Mar  
 Dadell, Fran  
 Meana y Lu  
 Bernardo M  
 Fernando Crespo,  
 Manuel Punc  
 que Maestre  
 Poliano Drago  
 M. L. L. San  
 Ansaldo, José  
 mandel, Sab  
 Calderón, Eui  
 Esradell, M  
 Vinas y Mig  
 Mijares de  
 á Juan Ague  
 Cordero, Rica  
 y Callejas y  
 Infesta y Bar  
 Librada pri  
 copia hoy día  
 otorgamiento  
 de los Poder  
 colectivamen  
 J. de Ter

Tachado

...ximo pasado  
 en esa isla  
 arribada  
 de el vante  
 el Vice Consul  
 la cuya pro-  
 e estable  
 despues de  
 de que  
 ratificacion  
 res y ota  
 su respon-  
 resultado  
 culter en  
 raga haciendo  
 partes la  
 gada en  
 o, con reserva  
 wa protate  
 ducidas en  
 v contenidas  
 ni el Consul  
 gos Don  
 L. Mason,  
 de esta  
 na carta  
 atificándose  
 igo de  
 er a los  
 de "Insolencias" con

Don Juan Lopez, José  
 M. Islara, Andrés Giron,  
 Eduardo Guernica y  
 Tomas, Manuel de la  
 Torre, Agustín Cabrera,  
 José B. Puente, Vicente  
 Ricala, J. Martínez  
 Buel, Francisco  
 Meana y Giron,  
 Bernardo Mendez,  
 Fernando Crespo y Castillo,  
 Manuel Puncet, Luri  
 que Mestre Praval,  
 Plinio Drago, José  
 M. Gil, Santiago  
 Rivalo, José Her-  
 mandez, Gabriel  
 Calderón, Eusebio  
 Esradell, Melchor  
 Vinas y Miguel  
 Nigares dan poder  
 a Juan Aguilar  
 Cordero, Ricardo Boan  
 y Callojas y Luitio  
 Infesta y Beres.

librada primera  
 copia hoy dia del  
 otorgamiento a favor  
 de los Poderdantes  
 colectivamente  
 J. de Pereyra

Uubrate

Número once.

En Santiago de Cuba a nueve de Febrero  
 de mil novecientos, ante mi Don Joaquin  
 de Pereyra y Ferran, Consul de España  
 en esta residencia y sus dependencias  
 y de los testigos que se dirán, con-  
 parecen:

Don Juan Lopez y Peres, natural  
 de esta ciudad donde reside en la calle  
 alta de San Juan Nepomuceno  
 número tres, mayor de edad, de estado  
 casado, escribiente cesante.

Don José María Galaras,  
 natural de esta ciudad donde reside en la  
 calle alta de Sagarra número cuarenta  
 y ocho, mayor de edad, casado, em-  
 pleado cesante.

Don Andrés Giron Aguilera,  
 natural de esta ciudad donde reside  
 en la calle del Calvario alta número  
 once, mayor de edad, casado, empla-  
 do cesante.

Don Eduardo Guernica Coma,  
 natural de esta ciudad donde  
 reside en la calle alta de Sagarra  
 número cuarenta y uno, mayor de  
 edad, casado, empleado cesante.

Don Manuel de la Torre Bestan  
Court, natural de Puerto Príncipe  
 (Isla de Cuba), mayor de edad, casado,  
 escribiente cesante, residente en esta  
 ciudad calle de San Fausto número  
 treinta y tres.

Don Agustín Cabrera Diaz,  
 natural de esta ciudad donde reside  
 en la calle de Barracones número  
 cuarenta y uno, mayor de edad, sol-  
 tero, escribiente cesante.

Don José Ramon Puente y de la Barrera, natural de esta ciudad donde reside en la calle baja de Dolores número seis, mayor de edad, casado, escribiente cesante.

Don Vicente Ricalo Muquercia, natural de esta ciudad donde reside en la calle baja de la Princesa número cuarenta y ocho, mayor de edad, casado, escribiente cesante.

Don José Martínez Badell, natural de esta ciudad donde reside en la calle de Sagarra esquina a la de San Bartolomé, mayor de edad, casado, escribiente cesante.

Don Francisco Meana Girón, natural de esta ciudad donde reside en la calle alta de San Basilio número diez, mayor de edad, soltero, escribiente cesante.

Don Bernardo Mendez, natural de Aguadilla (Puerto Rico), mayor de edad, soltero, escribiente cesante, residente en esta ciudad calle baja de San Juan Nepomuceno número cuarenta y ocho.

Don Fernando Crespo y Castillo, natural de esta ciudad donde reside en la calle alta de las Llamadas número treinta y tres, mayor de edad, soltero, escribiente cesante.

Don Manuel Puncet Boudet, natural de esta ciudad donde reside en la calle de la Trinidad esquina a la de Cristina, mayor de edad, casado, escribiente cesante.

Don Enrique Mestre Preval,

Puente y  
de esta  
calle baja  
mayor de  
esante

Muquercia  
de reside  
incesa  
mayor de  
esante

Badell,  
donde resi  
a esquina  
mayor  
de esante

a Girou,  
donde  
de san  
yor de  
ante

des, natu  
sto Rico),  
escribiente  
ciudad  
Nepomuceno

o y Castillo,  
donde  
las su  
y tres,  
escribiente

Boudet,  
donde  
inidad  
mayor  
sante

eval,

Venduda

Donay

Oficial 3.º de  
Hacienda

Martín J. de  
Hacienda

Martín  
J. de

natural de esta ciudad donde reside  
en la calle alta de la Trinidad nú-  
mero tres, mayor de edad, casado, escri-  
biente cesante.

Don Poliano Drago Silvestre,  
natural del Caney, provincia de  
Santiago de Cuba, mayor de edad, soltero,  
escribiente cesante, residente en esta  
ciudad en la calle baja de Paraiso  
numero nueve

Don José M. Gil y Gonzalez,  
natural de Cardenas (Isla de Cuba),  
mayor de edad, casado, ordenanza  
cesante, residente en esta ciudad  
en la calle de Barracones numero  
cuarenta

Don Enrique Giro Oquendo,  
natural de esta ciudad donde  
reside en la calle de San Tadeo nú-  
mero ocho, mayor de edad, soltero,  
oficial tercero jefe de la seccion de  
atrasos de la Administracion de  
Hacienda cesante

Don Santiago Prévale Rodriguez,  
natural de esta ciudad donde reside  
en la calle alta del Hospital nú-  
mero sesenta y dos, mayor de edad,  
casado, marineros de la familia de  
Hacienda, cesante

Don José Hernandez Bernal,  
natural de esta ciudad donde reside  
en la Calzada de Yarto, numero  
sesenta y ocho, mayor de edad, casado,  
marineros de la familia de Hacienda,  
cesante.

Don Gabriel Calderon, natural  
de Santiago de Cuba donde reside en  
la calle alta de San Pedro numero

dos, mayor de edad, soltero, marinero  
de la familia de Hacienda cesante.

Don Eusebio Farradell Frijola,  
natural de Bayonas, provincia  
de Gerona, mayor de edad, casado,  
empleado de Aduanas cesante,  
residente en esta ciudad en la calle  
baja de San German número catorce

Don Melchor Viñas Pell,  
natural de Badajoz, provincia  
de Gerona, mayor de edad, casado,  
empleado de Aduanas cesante, resi-  
dente en esta ciudad en la calle de  
San Pío número ocho.

Don Miguel Miyares Muñoz  
y Muñoz, natural de esta ciudad,  
donde reside en la calle alta de  
San Pedro número dos, mayor de  
edad, soltero, médico de este Puerto,  
cesante.

A los que doy fe conorco.

Y asegurándome que se hallan en  
el pleno goce de todos sus derechos  
civiles y con la capacidad legal nece-  
saria para otorgar esta escritura  
de mandato, circunstancias que  
yo el actuario considero ciertas,  
no constándome nada en contrario,  
libre y espontáneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan  
y confieren su poder especial  
tan completo, bastante, amplio  
y lato como por derecho se requiere  
y sea necesario a favor de Don  
Juan Aguilar Bordero, mayor de  
edad y vecino de esta ciudad, Don  
Ricardo Boan y Callejas, mayor  
de edad y vecino de la Corona y

Don Emilio Infesta y Barco, mayor de edad y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y representando los derechos y acciones de los otorgantes, hagan y practiquen las gestiones necesarias hasta que cobren de la Comision Liquidadora de la Caja de Ultramar ó en cualquier otra Dependencia del Estado que proceda, las pensiones, atrasos, pagas corrientes, alcances, premios, asignaciones, socorros y toda clase de créditos que puedan corresponderles por cualquier concepto como empleados civiles de la seccion de Rentas y Aduanas de la Administracion Española, que resultaron cesantes en virtud de la renuncia que hizo España de su soberanía en esta Isla de Cuba, segun el Tratado de Paz acordado en Paris con los Estados Unidos de América. Los autorizan igualmente para presentar instancias, firmar nóminas y nominillas, liquidaciones, retirar documentos é incoar expedientes de traslado de cobro y solicitar rehabilitaciones, así como tambien para sustituir este poder en todo ó en parte en persona ó personas de su confianza revocando sustitutos y declarar que revocan todo otro poder que hubiesen otorgado anteriormente con iguales fines.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Fernando Canto y Don Luis Cusa, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, á quienes conozco

Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos presenciales y conmigo el Consul de España que de todo ello como Actuario doy fé, con excepción de Don Santiago Arévalo que no sabe firmar, haciéndolo por él a su ruego su hijo Don Alberto Arévalo.

+ Juan Lafre

José Malagón

Andrés Girón

Eduardo Treviño y Gamero

+ Manuel de la Torre

Agustín Cabrera

José R. Puente

Vicente Ricalde

+ Antón Basely

Fernando Maura y Jim

Bernardo Mondaca

+

Pasan las

SANTIAGO-de-CHILE	
Númº de orden	11
Arto de la Tarifa	20
Derechos \$	11-50
Recargo transº	20% P.º
Fecha	9 Febrero 1911



ho que  
er por  
procedi  
a integra  
lican los  
los testigos  
consul  
como  
cion de  
sabe  
su ruego

ia glamas

firmas

van las

+ Juanando Crespo y Castilla

+ Manuel Puncet

+ Emigro Nieto Ferrer

+ Pedro Drago

+ José Mel Gil

+ Enrique Gurr

A nombre de su padre que no sabe firmar

Alberto Agreda

José Hernandez

Gabriel Calderon

Emilio Tomas

Melchor Vinas

Dr. Miguel Mojares

Fernando Cantó

Luis Guiza

Ante mí

El Consul de España

Jaquín de Peraza



SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	11
Artº de la Tarifa	30
Derechos \$	11-58
Recargo transº 20 %	pº 2.34
Fecha	9 Febrero 1900

## Número doce.

En Santiago de Cuba á \_\_\_\_\_ de Febrero de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferrán, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Dona Mercedes Peres Martínez, viuda de Junco, natural de Baire, vecina de Pádua Soriano (Isla de Cuba), mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, la que procede en su propio nombre y también en representación legal de sus legítimos hijos menores, que viven con ella y están bajo su potestad, llamados Don Rafael Máximo, Don José Benito, Don Miguel Arcadio y Dona Dolores Junco y Peres.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Primero: que da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y la to como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Francisco González Camino, residente en Santander, mayor de edad, para que en nombre de la otorgante y representando su persona, derechos y acciones y los de los expresados hijos suyos, recoja del Banco de España veinte y tres billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de mil ochocientos ochenta y seis, con sus intereses; cuyos billetes correspondían a su difunto esposo Don José Junco y Salazar; y al efecto indicado practique dicho apoderado cuantas diligencias fuesen precisas, haciendo y firmando instancias y documentos, dando los oportunos resguardos.

Segundo: que da así mismo poder amplio cumplido y bastante, cuanto por derecho se requiera

Amalada  
Señora otorgante

Febrero de  
 quine de  
 ia en esta  
 de los testigos  
 nuda de  
 de Palma  
 da, ocupada  
 la que procede  
 represen-  
 s menores,  
 protestas, cla-  
 José Pa-  
 Dolores  
 el pleno goce  
 la capacidad  
 de escritura,  
 ario, libre  
 su poder  
 ho y la to  
 a necesario  
 uivo, residen-  
 que en nom-  
 su persona,  
 ados hijos suyos,  
 te y tras bille-  
 enmision  
 sus intereses;  
 difunto expre-  
 lo indicado  
 ligencias  
 instancias  
 uerros.  
 s amplio  
 shot requiera

y sea necesario a Don José Junco y Junco, mayor de  
 edad, de este vecindario, para que a nombre de la  
 otorgante y de sus mencionados hijos les represen-  
 te en todos sus asuntos, causas, pleitos y negocios  
 de cualquier clase que sean, demandando, con-  
 testando, agenciando y defendiendo en todas  
 instancias, por activa y por pasiva; a cuyo  
 fin representará ante los Juegos y Tribunales  
 respectivos con escritos o verbalmente, pre-  
 sentando documentos y probanzas, practi-  
 cando cuantas diligencias extrajudiciales y  
 judiciales se ofrezcan, oyendo autos y senten-  
 cias, conformándose, suplicando, apelando y  
 continuando los recursos; pudiendo también  
 cobrar y percibir, hacer liquidaciones, cargos  
 y descargos y otorgando recibos y cartas de pago.  
 Para lo dicho y sus incidencias y dependencias ota-  
 ga a los señores nombrados el mas eficaz poder  
 con libre, franco y general ejercicio; pudiendo  
 enjuiciar, jurar, ratificar, protestar, sustituir  
 cada uno sus respectivas facultades, revocar  
 sustitutos y nombrar otros.  
 Así lo dice y otorga siendo testigos Don Adolfo  
 Menendez Alvarez y Don Juan Garcia Arias,  
 ambos mayores de edad y de esta vecindad.  
 Y enterados todos del derecho que por la Ley tie-  
 nen de leer por sí mismos este documento,  
 procedi por su acuerdo a su lectura integra,  
 en cuyo contenido se ratifica la otorgante  
 y manifiesta no saber firmar, haciéndolo  
 a su ruego y en su nombre Don Baldomero  
 Balleja, mayor de edad y de esta vecindad, con  
 los testigos y conmigo el Consul de España  
 que de todo ello así como de conoer a la com-  
 pareciente y a los testigos doy fé.

Anulada esta escritura por no haberse presentado la  
 señora otorgante



El Consul de España  
 de Perera

## Número doce.

Don Miguel

Foufria y Bervera En Santiago de Cuba á trece de Febrero de mil  
 dá poder á novcientos; ante mí Don Joaquin de Piegro  
 D. Manuel Lopez y Ferran, Consul de España en esta residencia  
 y á D. Miguel y sus dependencias y de los testigos que se  
 Vargas. dirán, comparece:

Don Miguel Foufria y Bervera, natural  
 de Maurañera, provincia de Teruel, mayor de  
 copia hoy día edad, soltero, dedicado á las faenas del campo,  
 del otorgamiento residente en esta poblacion en la calle alta  
 á favor del de la Habana, á quien doy fé conserco.

Y asegurándome que se halla en el pleno  
 goce de todos sus derechos civiles y con la  
 capacidad legal necesaria para otorgar  
 esta escritura de mandato, circunstancias  
 que considero ciertas no constándome nada  
 en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que por el presente dá, otorga y confiere  
 su poder especial tan completo, bastante,  
 amplio y lato como por derecho se requiere  
 y sea necesario á favor de Don Manuel  
 Lopez, mayor de edad y vecino de Santiago  
 de Cuba y Don Miguel Vargas, mayor  
 de edad y vecino de Madrid, para que  
 representando su persona procedan, juntos  
 ó separadamente, á gestionar el pago de  
 los atrasos que se le deben como pensionista  
 de una cruz del mérito militar que le  
 fué concedida por Real Orden de veinte y  
 tres de Agosto de mil ochocientos setenta  
 y cinco, así como las cantidades que en lo  
 sucesivo le correspondan al otorgante por  
 el mismo concepto, autorizando á sus apode-  
 rados para firmar instancias, nóminas y  
 nominillas, recibos y en general presentar  
 toda clase de documentos en las oficinas y  
 ante las Autoridades que procedan, con  
 facultad de ratificar, rectificar y sustituir

en caso necesario este poder en todo ó en parte, revocando sustituciones, pues para lo indicado y lo anexo y dependiente concede el otorgante á sus referidos apoderadosos el mas amplio poder sin limitacion alguna. Así lo dice y otorga siendo testigos Don Juan Merlo y Don Andrés Lage, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

*Miguel Fructos*

*Juan Merlo*

*Andrés Lage*

Ante mí

*El Consul de España  
Miguel de Perceña*

SANTIAGO-de-CUBA
Númº de orden 12
Artº de la Tarifa 30
Derechos \$ 3-86
Recargo transº 20% Pº 0.78
Fecha 13 Febrero 1900



Doña Anuncion Odio

Número Trece.

Medero y Doña Caridad  
Gorozabel y Portuondo  
dan poder a D. Juan  
Aguilar Bordero, D. Ni-  
cardo Boan y Callejas  
y D. Emilio Infesta  
y Bares.

En Santiago de Cuba a dieciseis de Febrero  
de mil novecientos; ante mí, Don Joaquin  
de Pereyra y Ferran, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y  
de los testigos que se dirán, comparecen: —

Doña Anuncion Odio Medero, natural de  
esta ciudad donde reside calle de San Gerónimo  
alta número veintiseis, de sesenta años de  
edad, ~~es~~ dedicada a las ocupaciones propias  
de su sexo; pensionista de montepío militar  
por Real orden de veinte y uno de Octubre  
de mil ochocientos setenta y ocho, como  
viuda del Capitan de infanteria retirado  
Don Luis Obispo Ortega y Navarro.

Librada primera  
copia hoy día del  
otorgamiento, colec-  
tivamente a las  
Señs. Poderdantes  
J. de Pereyra

y Doña Caridad Gorozabel y Portuondo,  
natural de esta ciudad donde reside en la  
calle baja de Santo Tomas número treinta  
y ocho, de sesenta años de edad, dedicada a  
las ocupaciones propias de su sexo, pensionista  
de montepío militar por Real orden de  
veinte de Octubre de mil ochocientos setenta  
y dos, como huérfana de su madre Doña  
Maria Caridad Portuondo.

Librada una segunda  
copia hoy día del  
otorgamiento a favor  
de la Señora Doña  
Anuncion Odio Medero  
J. de Pereyra

A quienes doy fé conorco; y asegurándome  
que se hallan en el pleno goce de todos sus  
derechos civiles y con la capacidad legal  
necesaria para otorgar este mandato, cir-  
cunstancias que considero ciertas, no con-  
tándose nada en contrario, libre y espon-  
táneamente dicen: —

Que por el presente dan, otorgan y confieren  
su poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se requiere  
y sea necesario a favor de Don Juan Aguilar  
Bordero, mayor de edad y vecino de esta ciudad,  
Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad  
y vecino de la Coruña y Don Emilio Infesta

y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes puedan los tres, juntos ó separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente á las otorgantes por los sueldos que deben recibir como pensionistas por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas y liquidadora de los asuntos de Ultramar, segun se dispone en las Reales ordenes de que queda hecha mencion y de las que se presentarán copia, ó las que les señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponde, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado; facultándolos ademas para sustituir este poder en todo ó en parte en persona ó personas de su confianza, revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Fernando Crespo y Castillo y Don Manuel de la Torre y Betancourt, mayores de edad y de esta vecindad, á quienes comorco. Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se satisficieron las otorgantes y firman con los testigos presenciales y conmigo el Consul.

is de Febrero  
 Don Joaquin  
 de España  
 udencias y  
 aparecen: —  
 natural de  
 San Corónimo  
 ta años de  
 ciones propias  
 tepio militar  
 de Octubre  
 cho, como  
 is retirado  
 —  
 Portuondo,  
 reside en la  
 ero treinta  
 dedicada á  
 tado, pensionista  
 orden de  
 autos setenta  
 isre Dona  
 —  
 segurándose  
 de todos sus  
 acidad legal  
 andato, cir  
 tas, no cons  
 re y espon  
 —  
 y confieren  
 lito, bastante  
 ho se requiera  
 Juan Aguilar  
 de esta ciudad,  
 por de edad  
 do Trufasta

de España que de todo ello doy fé.  
Tachado: "vint-clo" = No vale  
Emmendado: "Lororabel = ratificau" = Vale.

Asuncion Odio Mederoz

Convidad Goroyabel

Juanando Crespo y Castillo

Marmel de la Torre

SANTIAGO-de-CUBA  
Número de orden 13  
Arto de La Tarifa 30  
Derechos \$ 3-86  
Recargo transo 20% P<sup>a</sup> 0.78  
Fecha 16 Febrero 1900



Ante mí  
El Consul de España  
Jaquim de Pereyra

Don Emigdio Puel  
Don Dolomiro Ca  
y Casadesus, Do  
nardo Calleja  
Castillo, Don  
Navarro y Pi  
Mariano Gons  
y Lomer y Do  
Antonio Blau  
Moya de la po  
á Don Juan de  
Cordero, Don  
Boan y Calle  
Don Emilio In  
y Baras.

Librada primer  
copia hoy día  
otorgamiento  
favor de cada  
de los Poderes  
J. de Pereyra



Don Emigdio Puente y Loria  
 Don Idolomiro Callejas  
 y Basadesus, Don Ber-  
nardo Callejas y  
Castillo, Don Alfredo  
Navarro y Riera, Don  
Mariano Gonzales  
 y Somer y Don  
Antonio Plans y de  
 Moya dan poder  
 á Don Juan Aguilar  
Cordero, Don Ricardo  
Boan y Callejas y  
 Don Emilio Infesta  
 y Bares.

Librada primera  
 copia hoy día del  
 Argamiente á  
 favor de cada uno  
 de los Poderdantes  
 J. de Pereyra

Número catorce.

En Santiago de Cuba á veinticuatro de Febrero de  
 mil novecientos; ante mí Don Joaquín de  
Pereyra y Ferran, Consul de España en esta  
 residencia y sus dependencias y de los  
 testigos que se dirán, comparecen:

~~Don Justo Regel Labri, natural  
 de Orihuela, provincia de Alicante, mayor  
 de edad, casado, aspirante primero de la  
 Audiencia de Santiago de Cuba, cesante,  
 residente en esta ciudad, calle del Hos-  
 pital baja número once~~

Don Emigdio Puente y Loria, natural  
 de esta ciudad donde reside en la calle  
 de Trinidad baja número diecisiete,  
 soltero, mayor de edad, aspirante segundo  
 de esta Audiencia, cesante

Don Idolomiro Callejas y Basadesus,  
 natural de esta ciudad donde reside  
 en la calle de San Tadeo alta número  
 cuarenta, mayor de edad, casado, aspira-  
 te segundo de esta Audiencia, cesante

~~Don José Viranuco y Mañón, natural  
 de Cartagena, provincia de Murcia, ma-  
 yor de edad, casado, portero del Gobierno  
 Civil de esta provincia, cesante, residente  
 en esta ciudad calle de San Fernando  
 número ocho~~

Don Bernardo Callejas y Castillo,  
 natural de esta ciudad, donde reside en la  
 calle de Carnicería alta número cuatro,  
 mayor de edad, <sup>del Gobierno Civil de esta Provincia</sup> casado, escribiente cesante

Don Alfredo Navarro y Riera, na-  
 tural de esta ciudad, donde reside en  
 la calle baja de San Félix número cinco  
 y cuatro, mayor de edad, casado, escriben-  
 te del Gobierno Civil de esta Provincia,  
 cesante

Don Mariano Gonzalez y Gomez,  
 natural de esta ciudad don de resido en la  
 calle baja de Carniceria numero veintiseis,  
 mayor de edad, soltero, escribiente de  
 obras publicas, cesante.

Don Antonio Plasos y de Moya,  
 natural de esta <sup>ciudad</sup> ~~ciudad~~ don de  
 reside en la calle baja de San German  
 numero treinta y seis.

A quienes doy fe conorco; y asegurándome  
 que se hallan en el pleno goce de todos  
 sus derechos civiles y con la capacidad  
 legal necesaria para otorgar esta escri-  
 tura de mandato, circunstancias que  
 considero ciertas, no constándome nada  
 en contrario, libre y espontaneamente  
 dicen:

Que por el presente dan, otorgan y  
 confieren su poder especial, tan com-  
 plete, bastante, amplio y lato como  
 por derecho se requiera y sea necesario  
 a favor de los Señores Don Juan Aguilar  
 Cordero, mayor de edad y vecino de esta  
 ciudad, Don Ricardo Boan y Ballejas, ma-  
 yor de edad y vecino de la Coruña y Don  
 Emilio Infesta y Bares, mayor de  
 edad y vecino de Madrid, para que  
 en nombre de los comparecientes puedan  
 los tres y cada uno de ellos, juntos ó  
 separadamente, reclamar, firmar liqui-  
 daciones, nóminas y nominillas, per-  
 cibir y hacer efectivas las cantidades  
 que se adeudan y les corresponden  
 a dichos otorgantes por los sueldos atra-  
 sados que han dejado de recibir como  
 empleados de la Administracion española  
 que quedaron cesantes por la Pagaduria  
 liquidadora de los asuntos de Ultra-

mar, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado, á cuyo efecto les nombra sus apoderados sin limitacion alguna, autorizándolos igualmente para presentar reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, firmando los documentos que sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, facultándolos además para sustituir el presente poder en todo ó en parte en persona ó personas de su confianza, revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Fernando Crespo y Castillo, mayor de edad y vecino de esta ciudad y Don Manuel de la Torre, tambien mayor de edad y de esta vecindad; á quienes condecorados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos presenciales y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé

Escrito, dice: "Don Gustavo Rogel" hasta "numero uno"; seis renglones = y dice "Don José Vivanco" hasta "numero ocho"; seis renglones. = "poblacion" =  
Entelinas: "ciudad" = Vale

Enrighio Puente

y Don Miniballejas.

Bernardo Callejas

x Alfredo Navano

Passan

Las firmas

*A. Goyas*

*Mariano Goyas*

*Antonio Ramos y de Moya*

*Fernando Crespo y Castilla*

*Mmanuel del Toro*

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	14
Arto de la Tarifa	30
Derechos	\$ 5.79
Recargo transo 20%	P <sup>s</sup> 1.16
Fecha	24 Febrero 1900



Ante mí

*El Consul de España*

*Jaquin de Pereyra*

*Fecha: "M. Goyas" = No vale*

*J. de Pereyra*

*Don Manuel de*  
*Martines de*  
*á los Srs. Don Ju*  
*Aguilo Grajales*  
*Don Fernando Rod*  
*guer Mege*

*Librada 1.ª copia*  
*hoy día del ot*  
*gamiento á fa*  
*del Poderante*  
*J. de Pereyra*

Don Manuel Casado

Número quince.

Martines de poder  
a los señ. Don Juan  
Aguilo Grajales y  
Don Fernando Rodri-  
gues MezoEn Santiago de Cuba a veintisiete de Febrero de  
mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra  
y Ferran, Consul de España en esta residencia y  
sus dependencias y de los testigos que se dirán,  
comparece:Lubrada 1.ª copia  
hoy día del otor-  
gamiento a favor  
del Poderdante  
D. de PereyraDon Manuel Casado Martines, natural de  
Fontanarejo, provincia de Ciudad Real, mayor de  
edad, soltero, jornalero, matriculado en este Con-  
sulado con el número once, residente en esta  
ciudad, calle de los Barracones número diez;  
a quien comparece.Y asegurándome que se halla en el pleno goce  
de todos sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria para otorgar este mandato,  
circunstancias que considero ciertas, no constan-  
dome nada en contrario, libre y espontanea-  
mente dice:Que por el presente día, otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se requiere  
y sea necesario a favor de los señores Don Juan  
Aguilo Grajales y Don Fernando Rodrigues  
Mezo, vecinos de Madrid y Don Antonio Veloso  
Castro, de esta vecindad, todos ellos mayores de  
edad, para que en nombre del compareciente  
puedan los tres, juntos ó separadamente, re-  
clamar, cobrar y percibir la pensión del  
Estado español que le corresponde al otorgante  
por concepto de una Cruz del Mérito Militar  
que le fué concedida por Real Orden de veinte  
y tres de Agosto de mil ochocientos setenta  
y cinco; así como también para reclamar,  
cobrar y percibir las cantidades que ha  
dejado de recibir y que se le adeudan  
por los sueldos que le correspondían como guerril-  
lero que fué de la compañía que mandaba  
el señor Barzabal y que operaba en esta

jurisdicción y en general cualquier otro crédito que le pueda corresponder al otorgante. Para que en su consecuencia presenten, firmen, recojan documentos de las oficinas del Estado, cobrando y percibiendo de la Junta de Clases pasivas ó de quien corresponda las mencionadas cantidades ya sean atrasadas ó corrientes, y las que devenguen en lo sucesivo, así como los abonos ó cualquier otra clase de créditos que posea contra el Estado; firme liquidaciones, nóminas, nominillas y cuantos documentos sean necesarios, obligándose el poderdante á tener por firme y válido cuanto dichos apoderados hicieren con arreglo á este mandato.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Hilario Rodríguez y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conserco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos esta escritura, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y manifiesta no saber firmar, haciéndolo por él á su ruego Don Santiago Cándido López, mayor de edad y de esta vecindad, á quien conserco y que comparece igualmente; juntamente con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

"Emmendado": "Martinez" = Vale

Zachado = "p" = "u" = No vale

A ruego de Manuel Casado Martinez que no sabe firmar

Santiago Cándido

Hilario Rodríguez

Juan Aguilar



Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra

Don José Mora  
García da por  
Don Joaquín  
y Cay.

Librada primer  
copia hoy día  
otorgamiento  
del Sr. Poderdante  
J. de Pereyra

SANTIAGO de CUBA	
Nombre de quien	15
Artículo de la Tarifa	30
Derechos #	3-86
Recargo trans. 20%	P. 0.78
Fecha	27 Febrero 1900

## Número dieciseis

Don José Morán y  
García da poder á  
Don Joaquín Santos  
y Leay.

Librada primera  
copia hoy día del  
otorgamiento á favor  
del Sr. Poderdante  
J. de Pereyre

En Santiago de Cuba á dos de Marzo de mil  
novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyre  
y Ferran, Consul de España en esta residencia  
y sus dependencias y de los testigos que se  
dirán, comparece:

Don José Morán y García, natural de Llanes  
(Asturias) mayor de edad, casado, administra-  
dor de la Aduana de Libara cesante, residente  
en esta población calle alta de Herrería número  
cinco, á quien doy fe conozco

Y asegurándome que se halla en el pleno goce  
de todos sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria para otorgar este mandato,  
circunstancias que considero ciertas no con-  
tándome nada en contrario, libre y espontá-  
neamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su  
poder especial tan completo, bastante, ampto  
y lato como por derecho se requiera y sea  
necesario á favor de Don Joaquín Santos  
y Leay, mayor de edad y vecino de Madrid,  
para que en nombre y representación del  
otorgante pueda reclamar, cobrar y percibir  
de la Oficina liquidadora de los Reunidos  
de Ultramar ó cualquier otra que correspon-  
da, las cantidades que se le adeuden por  
sus sueldos devengados de los meses de Sep-  
tiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de  
mil ochocientos ~~setenta~~<sup>noventa</sup> y siete y le corres-  
pondian como Oficial cuarto Administrador  
que era de la Aduana de Libara nombrado  
por Real Orden de cinco de Mayo de mil ocho-  
cientos noventa y seis; para que al objeto in-  
dicado firme liquidaciones, nóminas y no-  
minillas, recibos y en general los documen-  
tos que sean necesarios ante toda clase de  
Oficinas y Autoridades ó Ministerios, facult-

Rodríguez

Conste además para sustituir este poder en caso necesario revocando sustituciones.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos Don Juan Manuel Castillo y Don Juan Aguilar Bordero, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos esta escritura, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Tachado: "ochenta" = No vale  
Entrelíneas: "noventa" = Vale

José Moran

Juan M Castillo

Juan Aguilar

Ante mí

El Consul de España  
J. de Pereyra



~~Sumendado la Estampilla a dice: "gratis" = Vale~~

~~El Consul de España~~

~~J. de Pereyra~~



lo tachado: "Estampilla = y Sumendado la Estampilla etc." No vale

El Consul de España

J. de Pereyra



SANTIAGO de CUBA  
Número de orden 16  
Artículo de la Ley 30  
Derechos \$ 3-86  
Recargo de timbre 20% P. 0.78  
Fecha 2 Marzo 1900

SANTIAGO de CUBA  
Número de orden 16  
Artículo de la Ley 30  
Derechos \$ gratis  
Recargo de timbre 20% P. 0.78  
Fecha 2 Marzo 1900

Doña Juana Fonseca  
hales, Don Francisco  
Moreno Araya  
Caridad Moreno  
Don Manuel Chaves  
sado y Doña  
Infante Garcerán  
poder á Don Juan  
Aguilar Bordero  
Ricardo Boan  
Callejas y Don  
Infante y Ba

Librada una  
copia á favor de  
Juana Fonseca  
les; otra á Doña  
cisco y Doña Car  
Moreno Araya  
á cada uno de  
dos poderdant  
día del otorga  
J. de Pereyra



poder en caso

as Don Juan  
lar Borders,  
vecindad, á

e por la ley  
ta escritura,  
tura íntegra,  
el otorgante  
nigo el Consul  
fe.

ran  
Castilla

etis = vale

y Enmendado la

hama

Doña Juana Fonseca Lourales, Don Francisco Moreno Araujo y Doña Caridad Moreno Araujo, Don Manuel Chaver Luisado y Doña Francisca Infante Garces dan poder á Don Juan Aguilar Borders, Don Ricardo Boan y Callejas y Don Emilio Infesta y Basas

Librada una primera copia á favor de Doña Juana Fonseca Lourales; otra á Don Francisco y Doña Caridad Moreno Araujo; y otra á cada uno de los otros dos poderdantes, hoy día del otorgamiento  
J. de Pergrina

Número diecisiete.

En Santiago de Cuba á siete de Marzo de mil novecientos; ante mí, Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se señalan, comparecen:

Doña Juana Fonseca Lourales, natural de Bayamo, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle alta de las Enramadas número ciento ochenta de esta ciudad; viuda del segundo teniente Don Miguel Laureano Turique y pensionista de Montepío Militar por Real Orden de veintisis de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

Doña Francisca Moreno Araujo ~~Doña Francisca Moreno Araujo~~ natural de esta ciudad donde reside en la calle de San Gerónimo esquina á la de Dolores, mayor de edad, casada, empleado; y Doña Caridad Moreno Araujo, de la misma naturaleza y residencia que el anterior, mayor de edad, casada con Don Eduardo Beltran; como herederos de su hermana difunta Doña Dolores Moreno y Araujo, pensionista que era de Montepío Militar como huérfana de su madre Doña Isabel Araujo.

Don Manuel Chaver Luisado, natural de Yera, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, soltero, residente en San Luis, de la misma provincia, retirado de guerra como inutilizado en campaña por Real Orden de treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete y pensionista por una cruz del Mérito Militar por Real Orden de dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco

Doña Francisca Infante Garcés, natural  
 (nacida en Santiago de Cuba)  
 de Jiquaní, mayor de edad, vecina de San  
 Luis, también de esta provincia, dedicada á las  
 ocupaciones propias de su sexo; pensionista  
 de Montepío Militar por Real orden de  
 veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta  
 y nueve, como viuda del Capitan de Mi-  
 licias Don Constantino Lora Torres

A quienes doy fe conorco; y asegurándome  
 que se hallan en el pleno goce de todos sus  
 derechos civiles y con la capacidad legal  
 necesaria para otorgar esta escritura de  
 mandato, circunstancias que considero  
 ciertas no constándome nada en contrario,  
 libre y espontáneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y confieren  
 su poder especial tan completo, bastante,  
 amplio y lato como por derecho se requiere  
 y sea necesario á favor de Don Juan Aguilar  
 Cordero, mayor de edad y de esta vecindad, Don  
 Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y  
 vecino de La Coruña y Don Emilio Infante  
 y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid,  
 para que en nombre de los comparecientes  
 puedan los tres juntos ó separadamente  
 reclamar, firmar liquidaciones, nóminas  
 y nominillas, percibir y hacer efectivas  
 las cantidades que se adeuden á los otor-  
 gantes, tanto de las atrasadas como de  
 las corrientes y las que devenguen en lo  
 sucesivo y puedan corresponderles como  
 tales pensionistas y deban recibir por la  
 Pagaduría de la Junta de Clases pasivas y  
 liquidadora de los asuntos de Ultramar  
 según se dispone en las Reales ordenes de que  
 queda hecha mencion ó las que les señale  
 otra disposición posterior como rectificación  
 de la primera Real orden ó señalamiento

definitivo, á cuyo efecto les nombran sus re-  
 presentantes con tal objeto y les autorizan  
 para que presenten reclamaciones y solici-  
 tudes ante toda clase de autoridades y firmen  
 cuantos documentos sean necesarios para  
 llenar cumplidamente este mandato, tanto  
 en la Ordenacion de pagos como en la  
 Pagaduría Contaduría á que corresponda,  
 Ministerios ó cualquier otra oficina del  
 Estado; facultándolos además para susti-  
 tuir este poder revocando sustituciones.  
 El poderdante Don Manuel Chavez Guisado  
 les faculta además para gestionar el pago  
 y cobrar las cantidades que se le adeudan  
 como guerrillero que fué de la primera  
 compañía del Tercio de Tejeda.  
 Tambien comparece Don Eduardo Beltran  
 esposo de Doña Baridad Moreno y Manjón  
 quien manifiesta que concede el permiso  
 exigido por la ley para que su esposa  
 pueda otorgar la presente escritura  
 Asi lo dicen y otorgan siendo testigos Don  
 Agustin Cabrera y Fernando Canto,  
 ambos mayores de edad y de esta vecindad  
 Y enterados todos del derecho que por la  
 ley tienen de leer por si mismos este  
 documento procedi por su acuerdo ~~en~~  
 su lectura íntegra, en cuyo contenido  
 se ratifican los otorgantes y firman  
 con los testigos y conmigo el Consul de España  
 excepcion hecha de Doña Juana Fonseca Gon-  
 rales y Don Manuel Chavez Guisado que  
 no saben firmar, haciéndolo á su ruego  
 por la primera Don Antonio Dominguez  
 y por el segundo Don Gabriel Arroyo  
 de todo lo cual así como de conocer á todos  
 los comparecientes y á los testigos doy fé.  
 Enmendado: "Don Francisco = señale = Vale =

Tachado: "a = y Doña Caridad Moreno y Araujo = con =  
 No vale. — Labelineas: "prov.<sup>a</sup> de Santiago de Cuba = á =  
 Vale. =

A ruego de Doña Juana Fonseca que no sabe firmar

Ant. Domínguez

Francisco Moreno

Caridad Moreno

A ruego de Don Manuel Chaves que no sabe firmar

Gabriel Stroyo

Francisca Yfante

Eduardo Beltrán

Agustín Cabrera

Fernando Canto

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra

Don José Morán  
 y García de pod  
 á los des. H. M. y  
 y Compañía.

Librada primer  
 copia hoy día  
 otorgamiento á y  
 por del Sr. poderdant  
 J. de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	17
Arto de la Tarifa	30
Derechos	5-79
Recargo transº	20% P. 1.16
Fecha	7 marzo 1900

Arayo = con =  
 iago de Cuba = á =

vale firmar  
 82

Francisco Moreno

no vale firmar

Don José Morán  
 y García de poder  
 á los Sres. H. Uppmann  
 y Compañía.

Librada primera  
 copia hoy día del  
 otorgamiento á fe,  
 por del Sr. poderdante  
 J. de Piquera

Número dieciocho.

En Santiago de Cuba á siete de Marzo de mil  
 novecientos; ante mí Don Joaquín de Pergrina  
 y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus  
 dependencias y de los testigos que se citan, comparecen:

Don José Morán y García, natural de Canarias (Nta.  
 copia hoy día del  
 otorgamiento á fe,  
 por del Sr. poderdante  
 J. de Piquera  
 y Compañía.)  
 na de Sibara cesante, residente en esta ciudad, calle  
 alta de Heredia número cinco; á quien doy fe conozco.

Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus de-  
 rechos civiles y con la capacidad legal necesaria para  
 otorgar este mandato, sin que me conste nada en  
 contrario, libre y espontáneamente me dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder  
 especial, tan completo, bastante, amplio y lato  
 como por derecho se requiera á los señores H.  
 Uppmann y Compañía, con domicilio social en  
 la Habana, para que en nombre del otorgante apa-  
 cibran y cobren los dividendos devengados y no cobra-  
 dos de una acción del Banco Español de la Habana  
 número doce mil cuatrocientos veinticinco, título  
 setecientos noventa y cinco, de las que no eran disponibles,  
 y para que así mismo procedan á vender dicha  
 acción; autorizándoles además para sustituir este  
 poder en caso necesario revocando sustituciones.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Martín  
 González y <sup>Dn</sup> Roman Martínez, mayores de edad  
 y de esta vecindad, á quienes conozco

Y enterados todos del derecho que por la Ley tie-  
 nen de leer por sí mismos esta escritura, procedi-  
 por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo  
 contenido se ratifica el otorgante firmando con

los testigos y conmigo el Consul de España que de  
 todo ello doy fe. = tachado: "I" = No vale

Emmendado: "devengados" = Vale

Intrelíneas: "don" = Vale

José Morán

Paran

Las firmas

Martin Gonzalez

Roman Martinez

SANTIAGO de CUBA	
Númº de orden	18
Arto de la Tarifa	30x67
Derechos	# 3.00
Recargo trans	20%
Fecha	7 Marzo 1900

Ante mí

El Consul de España

Joaquin de Pereyra



Exención de la Estampilla; vice: "Gratis" = Vale

El Consul de España

J. de Pereyra



- Don Manuel M...
- Don Domingo B...
- Francisco Olue...
- Pedro Bravo, D...
- Fortea, Don Franc...
- Don Venancio
- Don Antonio Mar...
- José Requena, D...
- Las Carbonell,
- Meria Carbonell,
- Hernandez, Don M...
- Pullés, Don Primi...
- Don Gracioso Co...
- José Ponce, Ma...
- Portela, José M...
- Soldavilla, Se...
- Pereira, Ramon
- Francisco Soto,
- Berques don ju...
- Don Juan Agui...
- Don Ricardo Bo...
- Don Emilio Zup...

Libra de 1.<sup>a</sup> c...

día de otorgar...

a favor de los,

tes, colectiva...

J. de Pereyra

Don Manuel Manzanal,  
 Don Domingo Barcia, Don  
 Francisco Olmedo, Don  
 Pedro Bravo, Don José  
 Fortea, Don Francisco Caná,  
 Don Venancio Alvarez,  
 Don Antonio Martinez, Don  
 José Requena, Don Nico  
 las Carbonell, Don Angel  
 Maria Carbonell, Don Juan  
 Hernandez, Don Manuel  
 Puelles, Don Primitivo Pera,  
 Don Gracioso Colas, Don  
 José Ponce, Manuel Garcia  
 Fortela, José Ruiz, José  
 Soldavilla, Gerardo  
 Pereira, Ramon Alvarez,  
 Francisco Soto y Rafael  
 Bergues dan poder á  
 Don Juan Aguilar Bordes,  
 Don Ricardo Boan y  
 Don Emilio Infesta.

Librada 1.<sup>a</sup> copia hoy  
 día de otorgamiento  
 á favor de los poderada-  
 tes, colectivamente.

J. de Pereyra

Número diecinueve.

En Santiago de Cuba á diez de Marzo de  
 mil novecientos; ante mi Don Joaquin  
 de Pereyra y Ferran, Consul de España  
~~en~~ en esta residencia y sus dependencias y  
 de los testigos que se dirán, comparecen:  
 Don Manuel Manzanal Abades,  
 natural de Villa Herreros, provincia de  
 Salencia, mayor de edad, casado, <sup>soltero</sup> residente  
 en esta ciudad calle del Rey Pelayo número  
 cuarenta y cinco, matriculado en este  
 Consulado con el número sesenta y cuatro  
 Don Domingo Barcia Peres Vircaino,  
 natural de Vega de Rivadeo, provincia  
 de Oviedo, mayor de edad, casado, de-  
 dicado al campo, residente en la calle  
 entrada del Canoy de Santiago de Cuba,  
 matriculado en este Consulado con el  
 número sesenta y cinco <sup>quien</sup>  
 Don Francisco Olmedo Garcia, natu-  
 ral de Almeria, mayor de edad, casado, em-  
 pleado, residente en la calle cuartel de Pardo,  
 número diez de esta ciudad, matriculado  
 en este Consulado con el número sesenta  
 y seis <sup>quien</sup>  
 Don Pedro Bravo Calderon, na-  
 tural de Ardales, provincia de Málaga,  
 mayor de edad, soltero, dedicado al campo,  
 residente en la calle de San Gerónimo al  
 número setenta y cinco de esta ciudad,  
 matriculado en este Consulado con el  
 número sesenta y siete  
 Don José Fortea Soriano, natural  
 de Buriana, provincia de Castellón, mayor  
 de edad, soltero, albañil, residente en la  
 calle de San Carlos baja número sesenta y cin-  
 co; matriculado en este Consulado con el  
 número sesenta y ocho <sup>quien</sup>

Jueves 6

Don Francisco Cancio Fernandez, natural de Carnes, provincia de Lugo, mayor de edad, casado, dedicado al campo, residente en la calle de Santa Rita baja número cincuenta y cinco; matriculado en este Consulado con el número setenta y nueve.

Jueves 7

Don Venancio Alvarez, natural de Floreá, provincia de Lugo, mayor de edad, casado, dedicado al campo, residente en la calle de Santa Rita baja número sesenta y ocho; matriculado en este Consulado con el número setenta.

Jueves 8

Don Antonio Martinez Rodriguez, natural de Cartagena, provincia de Murcia, mayor de edad, casado, jornalero, residente en la calle entrada del Caney (Santiago de Cuba); matriculado en este Consulado con el número setenta y uno.

Jueves 9

Don José Requena Gonzalez, natural de Limonar (Matanzas), soltero, mayor de edad, comerciante, residente en la calle de San Juan Nepomuceno baja número veinticinco.

Jueves 10

Don Nicolás Carbonell Borges, natural de Santiago de Cuba, donde reside en la calle del Rey Pelayo esquina a la de Calvario, mayor de edad, casado, jornalero.

Jueves 11

Don Angel Maria Carbonell y Vallejo, natural de esta ciudad, donde reside en la calle de Heredia alta número sesenta y cuatro, mayor de edad, soltero, empleado.

Jueves 12

Don Juan Hernandez y Pera, natural de Santiago de Cuba donde reside en la calle de las Encarnadas alta número treinta y nueve, mayor de edad, casado, empleado.



Fernandez,  
de Lugo,  
el campo,  
rita baja  
aticulado  
seventa y

natural de  
or de edad,  
cidente en  
mero sesenta  
culado con

Rodriguez,  
de Murcia,  
residente  
Santiago de  
culado con

er, natural  
y mayor  
en la calle  
numero vein

orges, natu  
reside en  
la de Cal  
jornalero  
onell y  
ad, donde  
de numero  
soltero, em

Pera, natural  
de en la calle  
treinta y  
ado, em

pedro

Don Manuel de Jesus Lullis,  
natural de esta ciudad donde reside en  
la calle de las Cortes numero veintidos,  
mayor de edad, casado, empleado

Don Pascilio Pera y Pera, natural  
de esta ciudad donde reside en la calle  
de San Pedro alta esquina a la de Encarnada,  
mayor de edad, casado, empleado

pedro

Don Gracioso Colas, natural de  
Larcastillo, provincia de Navarra, mayor  
de edad, casado, jornalero, residente en la  
finca llamada "la Guadalupe" en las afueras  
de esta ciudad; matriculado en este Consu-  
lado con el numero setenta y dos

Don Jose Ponce Torres, natural de  
Malaga, mayor de edad, casado, cochero,  
residente en la calle de Heredia baja  
numero tres; matriculado en este Consu-  
lado con el numero setenta y tres

Don Manuel Garcia Portela, na-  
tural de Cadix, mayor de edad, casado,  
marinero, residente en esta ciudad en la  
calle del General La Hera; matriculado  
en este Consulado con el numero se-  
tenta y cuatro

pedro

Don Jose Ruiz y Ruiz, natural  
de Brevilan, provincia de Granada,  
mayor de edad, casado, dedicado al  
campo, residente en la calle de Maese  
numero once; matriculado con el  
numero setenta y cinco

pedro

Don Jose Soldevila Moreno,  
natural de Alguaide, provincia de  
Lerida, mayor de edad, casado, carpin-  
tero, residente en la calle de San Carlos  
baja numero noventa y cinco; matriculado  
en este Consulado con el numero setenta  
y seis

Don Gerardo Pereira Santin,  
 natural de Becerría, provincia de  
 Lugo, mayor de edad, soltero, dedicado al  
 campo, residente en esta ciudad, calle  
 de Santa Lucía baja número veintinueve,  
 matriculado en este Consulado con el  
 número setenta y siete

Don Ramon Alvarez Her-  
 nandez, natural de Almería, mayor  
 de edad, soltero, cocinero, residente en la  
 calle del Rey delayo número cuarenta  
 y cinco; matriculado en este Consulado  
 con el número setenta y ocho

Don Francisco Loto Fernandez,  
 natural de Murcia, mayor de edad,  
 soltero, dedicado al campo, residente  
 en la calle de Factoría esquina á la  
 de la Habana; matriculado en este  
 Consulado con el número setenta y  
 nueve.

Don Rafael Berques y Riera,  
 natural de esta ciudad donde reside  
 en la calle de Santa Rita alta nú-  
 mero treinta y siete, mayor de edad,  
 soltero, comerciante

A quienes doy fe conosco; y asegu-  
 rándome que se hallan <sup>en</sup> el pleno goce  
 de todos sus derechos civiles y con  
 la capacidad legal necesaria para  
 otorgar esta escritura de mandato,  
 circunstancias que considero ciertas,  
 no constándome nada en contrario,  
 libre y espontáneamente dicen;

que por el presente dan, otorgan y  
 confieren su poder especial tan  
 completo, bastante, amplio y lato  
 como por derecho se requiera y sea  
 necesario á favor de los señores Don

Juan Aguilar Cortero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Don Ricardo Boon y Ballejas, mayor de edad y vecino de la Coruña y Don Emilio Infesta y Baras, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes puedan reclamar, cobrar y percibir los haberes civiles devengados y que les corresponden como empleados que eran del Cuerpo de Policía gubernativa de esta provincia, y que quedaban cesantes en virtud de la capitulación y entrega de esta plaza a las fuerzas americanas; para así mismo cobrar los alcances, diferencias de haberes y ~~xxxx~~ pensiones de cruces del Mérito Militar vitalicias que les fueron concedidas por sus servicios como soldados y clases de tropa, tanto en los Ministerios y demas Oficinas del Estado como en los Cuerpos militares a que han pertenecido o de quien correspondan; para firmar liquidaciones, nóminas y nominillas y toda clase de documentos y recibos que sean necesarios ante toda clase de Autoridades o dependencias. Los comparecientes declaran además que revocan todos los poderes que con anterioridad tuviesen otorgados con el expresado objeto y se comprometen solemnemente a no revocar el presente hasta no dejar terminados los asuntos de que se trata en el mismo y para los que se confiere y hasta haber satisfecho los honorarios y demas desembolsos que dichos tres señores tuviesen hecho en las mencionadas gestiones. Así lo dicen y otorgan siendo testigos

Don Agustín Cabrera y Don Fernando Bantó, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conorco

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, optaron por su lectura que les hice yo en alta voz, y una vez esta terminada se afirmaron y ratificaron en todo lo manifestado, firmando todos excepcion hecha de Don Francisco Olmedo Garcia que dice no saber firmar, haciéndolo por el á su ruego Don Francisco Canis, juntamente con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello como Actuario doy fe.

Manuel Marranas

Domingo Barcia

A ruego de Don Francisco Olmedo Garcia  
que no sabe firmar  
Francisco Canis

Pedro Bravo

José Yastera

Francisco Canis Venancio Alvarez  
Antonio Martínez

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	19
Artº de la Tarifa	30
Derechos	B 11-58
Recargo transº	20 % Pº 2.
Fecha	10 Marzo 19

en Fer...  
es de...  
cues...  
ue por...  
mismos...  
lectura...  
y una...  
maron...  
manife...  
hecha...  
que...  
lo por...  
ancio...  
conmigo...  
de todo

ucia

Araya

9 J. Ramon Requena

10 Nicolas Carbonell

11 Angel Carbonell

12 Juan Hernandez

13 Manuel Pulles

14 Pascual Prad

15 Gracioso Bolaj

16 Jose Ponu Torres

17 Manuel Garcia

18 Jose Ruiz

19 Jose Soldevila Moreno

20 Gerardo Ponce

21 Ramon Alvarez

22 Juan Goto

Rafael Barques

Agustin Cahera

Fernando Cantof

Ante mi

El Consul de Espana

Joaquin de Perera

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	19
Artº de la Tarifa	3º
Derechos	\$ 11-58
Recargo transº 20%.	Pº 2.34
Fecha	10 Marzo 1900



Doña Emilia Pierra  
y Peres de poder á  
Don Anacleto Tracheta.

Liberada 1.<sup>a</sup> copia  
hoy día del otorgar  
nuncio á favor de  
la Sr.<sup>a</sup> Poderante  
J. de Pereyra

Número veinte.

En Santiago de Cuba, á catorce de Marzo de  
mil novecientos; ante mí Don Joaquin de  
Pereyra y Ferran, Consul de España en esta  
residencia y sus dependencias y de los  
testigos que se dirán, comparece: —  
Doña Emilia Pierra y Peres, natural de San-  
tiago de Cuba donde reside en la calle baja  
de Santo Tomás número cincuenta y uno,  
mayor de edad, dedicada á las ocupaciones  
propias de su sexo; pensionista de Montepío  
civil por Real orden de veinticinco de  
Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco,  
como viuda de Don Dominador Crespo Qui-  
tana; á quien doy fe conorco.

Y asegurándome hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles y con la capacidad legal  
necesaria para otorgar este nuncio, circuns-  
tancias que considero ciertas no constándome  
nada en contrario, libre y espontáneamente dice:  
Que por el presente día, otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se requiera  
y sea necesario á favor de Don Anacleto  
Tracheta, mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre de la compe-  
reciente pueda reclamar, firmar liquidaciones,  
nóminas y nominillas, percibir y hacer efec-  
tivas las cantidades que se adeuden á ~~ella~~  
otorgante, tanto de las apremiadas como de las  
corrientes y las que devenguen en lo sucesivo  
y puedan corresponderle como tal pensionista  
y deba recibir por la Pagaduría de la Junta  
de clases pasivas y liquidadora de los  
recuentos de Ultramar según se dispone en  
la Real orden de que queda hecha mención  
ó las que le señale otra disposición posterior  
como rectificación de la primera Real orden

SANTIAGO-de-CU	
Núm. de orden	22
Arto de la Tarifa	30
Derechos \$	3.86
Recargo trans 20 % P.	
Fecha	14 - 3 - 19

ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado; facultán dolo además para sustituir este poder, revocando sustituciones. Así lo dice y otorga siendo testigos Don Agustín Cabrera y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes comarco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Escrito = "los" = No vale.

Imprimido: "otorgante" = Vale.

Enruba Perea

Agustín Cabrera

Juan Aguilar

Aute mi

El Consul de España

Traguin de Perea



SANTIAGO-de-CUBA	
Número de orden	20
Arto de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3.86
Recargo transe 20%	P <sup>o</sup> 0.78
Fecha	14-3-1960

Don Manuel Lero Sagol,  
 en nombre y como Pre-  
 sidente de la Junta  
 de la Casa de Beneficencia  
 de Santiago de Cuba,  
 dá poder á Don Juan  
 Aguilar Cordero, Don  
 Ricardo Boan y Lallaja,  
 y Don Emilio Infante  
 Bares.

Librada primera  
 copia hoy día del  
 otorgamiento á  
 favor del Sr. Poderdante  
 J. de Pereyra

Número veintiuno.

En Santiago de Cuba á quince de Marzo  
 de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de  
 Pereyra y Ferran, Consul de España en esta  
 residencia y sus dependencias y de los testigos  
~~que~~ se dirán, comparece:

Don Manuel Lero Sagol, natural de Baya-  
 mo, mayor de edad, casado, abogado, resi-  
 dente en esta ciudad calle de Marina nú-  
 mero once; á quien doy fe conoico

Y asegurándome que se halla en el  
 pleno goce de todos sus derechos civiles y  
 con la capacidad legal necesaria para  
 otorgar esta escritura de mandato, circums-  
 tancias que considero ciertas no con-  
 tándome nada en contrario, libre  
 y espontáneamente dice:

Que comparece en este acto en nombre  
 y representación de la Junta de Pa-  
 tronos de la Casa de Beneficencia de  
 esta ciudad, de la que es Presidente  
 y á este efecto me exhibe un documen-  
 to que copiado á la letra es como sigue:

" Don José Martínez Badell, secretario  
 " de la Junta de Patronos de la Casa  
 " de Beneficencia de esta ciudad = Certi-  
 " fico: Que en sesión ordinaria cele-  
 " brada el treinta de Enero de este año,  
 " entre otras cosas, acordóse, conferir amplias  
 " facultades á la Presidencia de esta  
 " Junta con el fin de gestionar por todos  
 " los medios posibles el cobro de los  
 " créditos que han quedado pendientes  
 " por las consignaciones que venia per-  
 " cibiendo esta Casa de Beneficencia  
 " durante la administración española,  
 " dando cuenta á la Junta de su resul-  
 " tado; así como autorizar á la propia



"Presidencia para el pago de los gastos que  
 "habrán de originarse para hacer efec-  
 "tivas las referidas consignaciones. =  
 "Y para los efectos oportunos, expido la  
 "presente, visada por el Sr. Presidente,  
 "en Santiago de Cuba a veintiocho de  
 "Febrero de mil novecientos = (Firmado) = J. Mar-  
 "tiner Badell = V<sup>o</sup> B<sup>no</sup>. = El Presidente =  
 "(Firmado) = Man<sup>l</sup>. Yero Segol = Hay un  
 "sello que dice: y Junta de Patronos de la  
 "Casa de Benef.<sup>a</sup> = Santiago de Cuba." y  
 El comitente declara que en virtud  
 de las facultades que le tiene conferidas  
 la mencionada Junta de Patronos, por  
 el presente de, otorga y confiere su  
 poder especial tan completo, bastan-  
 te, amplio y lato como por derecho se  
 requiera y sea necesario a favor de  
 Don Juan Aguilar Bovero, mayor de edad  
 y vecino de esta ciudad, Don Ricardo  
 Boan y Callejas, mayor de edad y vecino  
 de la Coruña y Don Emilio Infesta  
 Bares, mayor de edad y vecino de Madrid,  
 para que en nombre <sup>y</sup> representación  
 del otorgante <sup>juntos & separadamente</sup> puedan reclamar, cobrar  
 y percibir de las Oficinas de Hacienda  
 Pública de España y liquidadora de los  
 asuntos de Ultramar ó de la que corres-  
 ponda las cantidades que se deben á  
 la citada Junta de Beneficencia de esta  
 ciudad y estan pendientes de pago y que  
 resultan de las mensualidades atrasadas  
 y no pagadas del crédito de cuatro mil  
 ochocientos cincuenta pesos, ochenta y  
 ocho centavos anuales que tenía consi-  
 guado en los presupuestos generales del Estado  
 en la Isla de Cuba en virtud de la Real  
 Orden de veintisiete de Marzo de mil ochocientos

cuarenta y siete; para que al objeto indicado presenten toda clase de reclamaciones y solicitudes ante cualquiera Autoridad firmando liquidaciones, recibos y en general todos los documentos que sean necesarios y practiquen cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente pues para lo mencionado y lo anexo y dependiente concede el mas amplio poder sin limitacion alguna á sus referidos apoderados, autorizándoles igualmente para sustituir este poder en persona ó personas de su confianza, revocando sustituciones.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Agustín Cabrera y Don José Ochoa, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, optaron por su lectura que les hice yo en alta voz, ratificándose el otorgante en todo lo manifestado y firmando con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Enmendado: "que = solicitudes" = Interlineas: "juntos ó separadamente" = Vale.

Manuel Vero Sagol

Agustín Cabrera

José Ochoa

Ante mí

El Consul de España  
Traquim de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA	
Núm° de orden	2141
Art° de la Tarifa	30 y 35
Derechos	\$ 5-79 40-10
Recargo trans°	20% P <sup>a</sup> 1167/10.02
Fecha	15 Marzo 1900

Dona Amunio  
Vidal de poder  
Mariano Ser

Librada por  
copia hoy día  
otorgamiento  
de la tra. Poder  
J. de Pereyra

Número veintidos.

Doña Anuncion Leyte  
Vidal da poder á Don  
Mariano Serro.

Librada primera  
copia hoy día del  
otorgamiento á favor  
de la Srta. Poderdante  
D. de Perera

En Santiago de Cuba, á dieciseis de Marzo  
de mil novecientos; ante mí Don Joaquin  
de Perera y Ferran, Consul de España en  
esta residencia y sus dependencias y de los  
testigos que se dirán, comparece:  
Doña Anuncion Leyte Vidal, natural de  
Mayari, provincia de Santiago de Cuba, donde  
reside y ~~actual~~ accidentalmente en esta  
ciudad, mayor de edad, dedicada á las ocupa-  
ciones propias de su sexo; pensionista de Mon-  
tepio militar por Real Orden de 30 de Enero de  
mil ochocientos noventa y siete, como viuda  
del Capitan de Infantería Don Francisco Barroso  
Aldape; á quien doy fé conorco.  
Y asegurándome que se halla en el pleno  
goce de todos sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria para otor-  
gar este mandato, circunstancias que con-  
sidero ciertas no constándome nada en con-  
trario, libre y espontáneamente dice:  
Que por el presente da, otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se  
requiera y sea necesario á favor de  
Don Mariano Serro, mayor de edad y vecino  
de Madrid, para que en nombre y repre-  
sentacion de la otorgante pueda reclamar,  
firmar liquidaciones, nóminas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden á la otorgante tanto de las  
atrasadas como de las corrientes y las que  
devenguen en lo sucesivo y puedan corres-  
ponderle como tal pensionista y deba  
recibir por la Pagaduria de la Junta de  
clases pasivas y liquidadora de los asuntos  
de Ultramar segun se dispone en la Real  
orden de que queda hecha mencion á las

que le señale otra disposicion posterior como  
rectificacion de la primera Real orden ó  
señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nom-  
bra su representante con tal objeto y le auto-  
riza para que presente reclamaciones y solici-  
tudes ante toda clase de autoridades y firme  
cuantos documentos sean necesarios para llevar  
cumplidamente este mandato, tanto en la  
ordenacion de pagos como en la Pagaduria  
Contaduria á que corresponda, Ministerios  
ó cualquier otra Oficina del Estado; fa-  
cultándole además para sustituir este  
poder, revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Claudio Ribera Parramon y Don Be-  
nigno Vega, ambos mayores de edad,  
y de esta vecindad, á quienes conozco. —

Y enterados todos del derecho que por la  
Ley tienen de leer por sí mismos este  
documento, procedi por su acuerdo á  
su lectura íntegra, en cuyo contenido  
se ratifica la señora otorgante y firma  
con los testigos y conmigo el Consul de  
España que de todo ello doy fé.

Tachado: "actual" = No vale.

Asuncion Lopez Vidal



Claudio Ribera Parramon

Benigno Vega:

Acte mi

El Consul de España

Joaquin de Pereyra



Doña Dolores Noe  
Mena de poder  
Don Francisco de  
Reina y Don Luis  
Melgar.

Litrada 1ª copia  
del otorgante  
á favor de las  
Poderante  
J. de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	22
Arte de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3.86
Recargo transº 20%	Pº 0.78
Fecha	16 - Marzo 1900

Doña Dolores Rodríguez  
Mena de poder á  
Don Francisco Loper  
Reina y Don Luis  
Melgar.

Librada 1.<sup>a</sup> copia hoy  
del otorgamiento  
á favor de la Señora  
Poderante

J. de Pereyra

Número veintitres

En Santiago de Cuba á veinte de Marzo  
de mil novecientos; ante mí Don Joaquín  
de Pereyra y Ferrán, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y  
de los testigos que se dirán, comparece:

Doña Dolores Rodríguez Mena, natural  
de esta ciudad donde reside en la calle de  
Dolores alta número tres, mayor de edad,  
dedicada á las ocupaciones propias de su  
sexo, pensionista de Montepío por Real orden  
de cinco de junio de mil ochocientos cincuenta  
y nueve, como viuda de Don Ramon Canz  
lejo, Oficial sexto que fué de la Contaduría  
general de Ejército y Hacienda de la ~~XXXX~~  
~~XXXX~~ Isla de Cuba; á quien hoy se le conoca.  
Y asegurándome que se halla en el pleno  
goce de todos sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para otorgar este  
mandato, circunstancias que considero cier-  
tas no constan darme nada en contrario,  
libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastan-  
te amplio y lato como por derecho se requiere  
y sea necesario á favor de Don Francisco  
Loper Reina y Don Luis Melgar, ambos  
mayores de edad y vecinos de Madrid, para  
que en nombre y representación de la otorgante  
puedan los dos, juntos ó separadamente,  
con la cualidad de in solidum, reclamar,  
firmar liquidaciones, nóminas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan á la otor-  
gante mensualmente por los sueldos que  
debe recibir como pensionista por la Pa-  
gadería de la Junta de Clases Pasivas y  
liquidadora de los Asuntos de Ultramar,

segun se dispone en la Real orden de que queda hecha mencion, o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria a que correspondan Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Desiderio Masnier de Bisneros y Don Manuel Fernandez, ambos mayores de edad y de esta vecindad, a quienes conoco. Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Don José Calvo  
Ruivira de poder  
a Don Juan Aguiar  
Brajales y Don  
Fernando Rodriguez  
Maga.

Librada l. copia  
hoy dia del otorgamiento a favor  
del Sr. Poderdante  
J. de Beroya

SANTIAGO de CUBA  
 N.º de orden 22  
 Arte de la Tarifa 30  
 Derechos \$ 3-86  
 Recargo trans 20% P.º 0.78  
 Fecha 20-3-1900

~~José Calvo~~

Dolores Rodriguez

Manuel Masnier  
de Bisneros



Manuel Fernandez  
de Bisneros

Ante mi

El Consul de España  
Joaquín de Beroya

de que  
 su de  
 eclarificacin  
 amiento  
 bra sus  
 s autoriza  
 s y solici  
 tades y  
 necesarias  
 te mandato,  
 como en  
 Ministerios  
 Estado.  
 tigos Don  
 y Don  
 ay nes de  
 nes conoreo.  
 e por la  
 este docu  
 a su lectura  
 atifica  
 testigos y  
 ue de

Don José  
 Balvo

Don Juan  
 Aguilo

Don José Balvo  
 Rivira de poder  
 a Don Juan Aguilo  
 Grajalas y Don  
 Fernando Rodriguez  
 Mezo.

Librada 1.ª copia  
 hoy día del otor  
 gamiento a favor  
 del Sr. Poderdante  
 Sr. de Pereyra

Número veinticuatro.  
 En Santiago de Cuba a veinte de Marzo  
 de mil novecientos; ante mí Don Joaquín  
 de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta  
 residencia y sus dependencias y de los testigos  
 que se dirán, comparece:

Don José Balvo Rivira, natural de Bar  
 celona, mayor de edad, casado, jornalero, ma  
 triculado en este Consulado con el número  
 ochenta y siete, residente en esta ciudad,  
 calle del Matadero viejo esquina a la de  
 San German; a quien doy fe conorco.

Y asegurándome que se halla en el pleno  
 goce de todos sus derechos civiles y con  
 la capacidad legal necesaria para otor  
 gar esta escritura de mandato, circums  
 tancias que yo el actuario considero  
 ciertas, no constándome nada en contrario,  
 libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere  
 su poder especial tan completo, bastante,  
 amplio y lato como por derecho se  
 requiera y sea necesario a favor de  
 Don Juan Aguilo Grajalas y de Don Fer  
 nando Rodriguez Mezo, mayores de  
 edad y vecinos de Madrid, para que en  
 nombre y representacion del ~~otorgante~~  
 pueidan los dos, juntos o separadamente,  
 reclamar, cobrar y percibir la cantidad  
 que se le adeuda por un resguardo provis  
 sional expedido <sup>en Madrid</sup> a su nombre por el Re  
 gariado de conversion de la Caja general  
 de los Ejercitos de Ultramar, con fecha  
 doce de Enero de mil ochocientos noventa  
 y dos, con el número de orden cuarenta  
 mil veintiocho y con el número novecientos  
 cincuenta del registro; para que presenten  
 reclamaciones, instancias y firmen todas

reclamaciones y recibos ante toda clase de Autoridades y en los Ministerios ó en cualquier otra Oficina del Estado en caso necesario y en general para que al objeto indicado hagan y ejecuten cuanto haria el otorgante siendo presente, pues para ello y lo anexo y dependiente concede el mas amplio poder sin limitacion alguna á sus referidos apoderados, autorizándoles ademas para sustituir este poder revocando sustituciones y obligándose á tener por firme y válido lo que hicieren de conformidad con este mandato.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Betancourt y Don Antonio Pardo Lopez, ambos mayores de edad y de esta vecindad á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Tachado: "los = reclamaciones y = No vale"  
Entrelneas: "en Madrid" = Vale

José Cabero

José Betancourt

Antonio Pardo

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra



Doña Catalina  
mander de po  
Don Joaquin de  
y Cay

Librada t.º copia  
hoy día del ot  
miento á favo  
Señora Pardo de  
J. de Pereyra

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	24
Arto de la Tarifa	3º
Derechos	\$ 3.86
Recargo transº 20 %	P.e. 78
Fecha	20 Mayo 1922



## Número veinticuatro

Doña Catalina Her-  
nandez de poder á  
Don Joaquin Santos  
y Lecay

Librada t.ª copia  
hoy día del otorga  
miento á favor de  
señora Piedad ante  
J. de Perayre

En Santiago de Cuba á veinte de Marzo  
de mil novecientos; ante mí Don Joaquin  
de Pereyra y Ferran, Consul de España en  
esta residencia y sus dependencias y de  
los testigos que se dirán, comparece:

Doña Catalina Hernandez, natural de  
esta ciudad donde reside en la calle de  
Heredia al número diez, mayor de edad,  
dedicada á las ocupaciones propias de su  
sexo; pensionista de Montepío civil como  
viuda del jefe de Obras públicas que fué  
de esta provincia Don Eugenio Fernandez  
Ledon; á quien doy fe conorco

Y asegurandome que se halla en el pleno  
gocce de todos sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para otorgar este  
mandato, circunstancias que considero cier-  
tas no constándome nada en contrario,  
libre y espontáneamente dice:

Que por el presente día, otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se re-  
quiera y sea necesario á favor de Don  
Joaquin Santos y Lecay, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en nombre  
y representación de la otorgante pueda  
reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y  
nominiillas, percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se adeuden á la otorgante  
tanto de las atrasadas como de las corrientes  
y las que devenguen en lo sucesivo y que  
deben corresponderle como pensionista de  
Montepío civil y deba recibir por la Regis-  
traria de la Junta de Claves Pasivas y li-  
quidadora de los asuntos de Ultramar,  
á cuyo efecto le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para que pre-

ante reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Morán y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conorco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, optaron por su lectura que les hice yo en alta voz, ratificándose la Señora otorgante en todo lo manifestado firmando con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Catalina Hernandez  
vd<sup>a</sup> de Fernandez

José Morán

Juan Aguilar

Ante mí

El Consul de España  
Boguin de Pereyra



Don Francisco  
Rodriguez y Fe  
mandos dá poder  
á Don José Pedro  
gal y Fernandez

Librada 1.<sup>a</sup> cop.  
hoy día del oto  
gamiento á fin  
del Sr. Poderante  
J. de Pereyra

SANTIAGO de CUBA	
Numo de orden	25
Arto de la Tarifa	30
Dec. Jus	3-86
Recargo trans	20% P <sup>a</sup> 0.78
Fecha	20 Marzo 1900

## Número veintiseis.

Don Francisco  
Rodríguez y Fer-  
nandez da poder  
á don José Pe-  
gal y Fernandez

librada 1.<sup>a</sup> copia  
hoy día del oto-  
gamiento á favor  
del Sr. Poderante  
J. de Pereyra

En Santiago de Cuba, á veintuno de Marzo  
de mil novecientos; ante mí Don Joaquín  
de Pereyra y Ferran, Consul de España en  
esta residencia y sus dependencias y de los  
testigos que se dirán, comparece:

Don Francisco Rodríguez y Fernandez,  
natural de Porto, provincia de Oviedo, casado,  
mayor de edad, comerciante, de esta vecindad,  
matriculado en este Consulado con el número  
ciento cincuenta y uno; á quien doy  
fé conoreo.

~~Y~~ asegurándome que se halla en el  
pleno goce de todos sus derechos civiles y  
con la capacidad legal necesaria para otorgar  
este mandato, circunstancias que considero  
ciertas no constándome nada en contrario,  
libre y espontáneamente dice:

Primero. = Que Don Juan Fernandez Rubio  
y Cantillo contrajo matrimonio con Doña  
Fidelina Cantillo y Barcasés en la ciudad  
de Baracoa, de esta provincia, el día ocho de  
Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

Segundo = Que del matrimonio anterior tu-  
vieron once hijos llamados Dolores Anto-  
nia, Carmen Margarita, Ramon Antonio,  
Juan Bautista, Antonio Arcadio, Maxi-  
miliano Antonio, Maria de la Caridad,  
Maria Antonia, Fidelina Antonia, Fran-  
cisco Antonio y Pelayo Antonio; todos  
ellos menores de edad y solteros.

Tercero = Que Don Juan Fernandez  
Rubio hizo testamento en Navia, provin-  
cia de Oviedo (España) el veinticuatro  
de Noviembre de mil ochocientos noventa  
y siete ante el notario Don Rafael  
Fernandez Calzada.

Cuarto = Que bajo esa disposición testamentaria

falleció en la citada población de Navia, provincia de Oviedo, el veintiseis de Noviembre del año citado mil ochocientos noventa y siete.

Quinto = Que Doña Fidélina Cantillo contrajo segundas nupcias con el exponente el día veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, cuyo enlace se inscribió en el Registro Civil del Distrito Sur de esta ciudad al folio ciento setenta y cinco vuelto del libro quinto de la sección de matrimonios.

Sexto = Que como por consecuencia del segundo enlace, Doña Fidélina Cantillo perdió la patria potestad de sus hijos, se formó el procedante Consejo de familia.

Séptimo = Que este por unanimidad nombró al declarante tutor dativo de los menores citados, en primero de Febrero último, por no oponerse a ello ningún artículo del Código Civil.

Octavo = Que el Juzgado de primera instancia del Distrito Sur de esta ciudad, dispuso que se inscribiera el discernimiento en el Registro de tutelas, lo que tuvo efecto a las hojas treinta y nueve y cuarenta, con el número tres de orden del año actual en el libro de tutelas que lleva la Secretaría de Gobierno del ya referido Juzgado de primera instancia.

Noveno = Que con el carácter de tutor dativo de los menores dá, otorga y confiere su proter especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de

Don José Pedregal y Fernandez, mayor de edad y vecino de Oviedo, para que gestione ante la Junta de Clases Pasivas para obtener sea tramitada á favor de los mencionados menores y previas las diligencias oportunas, la pensión que disfrutaba la Señora Doña Fidélina Cantillo como viuda de Don Juan Fernandez Rubio, Registrador de la propiedad que fue del Distrito de Baracoa, jubilado, para que cobre y perciba del centro oficial que corresponda las mencionadas pensiones tanto atrasadas como corrientes y las que devenguen en lo sucesivo, otorgando los recibos y cartas de pago que sean necesarios; para que firme liquidaciones, nóminas y nombrillas, presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y oficinas firmando cuantos documentos sean necesarios tanto en la Ordenación de Pagos como en la Contaduría Pagaduría á que corresponda, Ministerios ó cual quiera otra <sup>Oficina</sup> ~~Corporación~~ del Estado hasta obtener la transmisión de la pensión á nombre de los menores y el cobro de la pensión debida y las cantidades que en lo sucesivo vayan adeudándose á los mismos; facultando además á dicho apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos.

Qui lo dice y otorga siendo testigos ~~Don~~ ~~Fidélina~~ ~~de~~ ~~Pedregal~~ ~~y~~ ~~Fernandez~~ Don Andrés Lage y Don Juan Potes, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por

la Ley tienen de leer por sí mismos este docu-  
 mento, optaron por su lectura que les hice  
 yo en alta voz, ratificándose el otorgante  
 en todo lo manifestado y firmando con  
 los testigos y conmigo el Consul de España  
 que de todo ello doy fé. = tachado: "enterad=l-  
 Corporacion=Don Francisco Rodriguez"= No vale  
 Inmendado: "Coicedo=Portas"= Vale = Intelectuales: "Oficina"= Vale.

Juan<sup>co</sup> Rodriguez

Andres Lago

Juan Portas

Ante mi

El Consul de España

Joaquin de Peres



SANTIAGO-de-CUBA  
 Númº de orden 26  
 Arto de la Tarifa 30  
 Derechos \$ 5-79  
 Recargo trans 20% Pº 1.16  
 Fecha 21 Marzo 1900

Doña Margarita  
 gues y Riera a  
 poder á los señ  
 Don Bonifacio y  
 Vicente Villazon  
 Fernandez y Don  
 Segundo Rodrigu  
 del Valle.

Librada 1º cop  
 hoy día del or  
 gamiento á p  
 de la Señora Per  
 ante  
 J. de Peres

este docu-  
e. les hice  
organte  
endo con  
de España  
enterado = la  
ina = Vale.

Dona Margarita Ber-  
gues y Riera da  
poder á los señores  
Don Bonifacio y Don  
Vicente Villazon y  
Fernandez y Don  
Segundo Rodriguez  
del Valle.

Librada 1.<sup>a</sup> copia  
hoy día del otor-  
gamiento á favor  
de la Señora Doña  
Doña

J. de Pereyra

Número veintisiete

En Santiago de Cuba á veinticuatro de Marzo  
de mil novecientos; ante mí Don Joaquín  
de Pereyra y Ferran, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y de  
los testigos que se dirán, comparece:

Dona Margarita Bergues y Riera, natu-  
ral de esta ciudad donde reside en la calle de  
Santa Lucía alta número dieciséis, mayor  
de edad, dedicada á las ocupaciones propias  
de su sexo, viuda del Coronel Teniente Coro-  
nel de infantería Don José Rodriguez y Lopez  
Suazo; á la que doy fe conorco

Y asegurándome que se halla en el pleno  
goce de todos sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
este mandato, circunstancias que considero  
ciertas no constándome nada en contrario,  
libre y espontáneamente dice:

Primero = Que comparece en este acto en su nom-  
bre propio y como tutora de sus nietos menores  
de edad Doña Margarita y Don Julio Anrich y  
Rodriguez, huérfanos del Teniente Coronel de in-  
fantería Don Julio Anrich y Ferruca.

Segundo = Que por derecho propio y con el  
carácter de tutora legítima de sus mencionados  
nietos y en nombre de éstos, da, otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastante, amplio  
y lato como por derecho se requiera y sea  
necesario á favor de los señores Don Boni-  
facio y Don Vicente Villazon y Fernandez y  
Don Segundo Rodriguez del Valle, mayores  
de edad y vecinos de Madrid para que, juntos  
ó separadamente, con la cualidad de in solidum,  
puedan reclamar, firmar liquidaciones, re-  
minas y nominillas, percibir y hacer efe-  
tivas las cantidades que se adeuden á la  
otorgante y á sus referidos nietos, tanto de

las atrasadas como de las corrientes y las que  
 devengan en lo sucesivo y les correspondan  
~~mensualmente~~  
 como pensionistas de Montepío Militar  
 por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas  
 y liquidadora de los asuntos de Ultramar,  
 á cuyo efecto les nombra sus representantes  
 y les autoriza para que presenten reclama-  
 ciones y solicitudes ante toda clase de auto-  
 ridades y firmen cuantos documentos sean  
 necesarios, tanto en la Ordenacion de pagos  
 como en la Pagaduría á que correspondan,  
 Ministerios ó cualquiera otra oficina del  
 Estado, facultándoles además para sustituir  
 este poder en todo ó en parte u vocar sustitutos  
 y nombrar otros nuevos.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
 José Morán y Don Juan Aguilar, ambos  
 mayores de edad y de esta vecindad, á  
 quienes conozco.

Y entera de los todos del derecho que por la  
 Ley tienen de leer por sí mismos este docu-  
 mento, optaron por su lectura que les  
 hice yo en alta voz, en cuyo contenido  
 se ratificó la otorgante, firmando con  
 los testigos y conmigo el Consul de España  
 que de todo ello doy fe.

En líneas: "mensualmente" - Vale

SANTIAGO de CUBA  
 Númº de orden 27  
 Arto de la Tarifa 30  
 Derechos \$ 3 - 86  
 Recargo transo 20% Pº 0.78  
 Fecha 24 Marzo 1900

Margarita Reyes

José Morán

Juan Aguilar

Ante mí

El Consul de España  
 Joaquín de Perceña



Dona María Nepo  
 Dubarte é Ibarra  
 da poder á Don  
 Miguel de Verga  
 Canibano

Librada 1º copia  
 hoy día del ot  
 ganiento á fan  
 de la Señora Pod  
 ante

J. de Perceña



## Número veintiocho

Doña María Rafaela  
 Duhaute é Tharra  
 da poder á Don  
 Miguel de Vargas  
 Canibano

Litografía 1ª copia  
 hoy día del otorgamiento á favor de la Señora Paderante

J. de Peraza

En Santiago de Cuba á veinticuatro de Marzo de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Peraza y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Doña María Rafaela Duhaute é Tharra, natural de esta ciudad donde reside en la calle alta de San Pedro número veintisiete, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, viuda del Capitán graduado, Teniente retirado Don José Guisado Domínguez; á quien doy fé con oído.

Y asegurando que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Miguel de Vargas Canibano, mayor de edad, Agente de negocios habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid para que representando su persona, derechos y acciones, le gestione la concesión del montepío militar que le corresponde, cuyo expediente está en tramitación, y una vez concedido dicho montepío solicite su pago, cobrando y percibiendo todo lo que deba recibir por atrasos así como las cantidades corrientes y las que devenguen en lo sucesivo de la Junta de Clases pasivas y oficina liquidadora de los asuntos de Ultramar, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y la autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda

clase de autoridades y firme recibos, liquidaciones, nominas y nominillas y en general cuantos documentos fuesen necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado; facultándole ademas para sustituir en todo ó en parte este poder, revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Felix Hernandez y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos esta escritura, optaron por su lectura que les hice yo en alta voz, ratificándose la otorgante en todo lo manifestado y firmando con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Maria Rafaela Dubart y Harro y  
Felix Hernandez

Juan Aguilar

Ante mí

El Consul de España

Jaquin de Tejera



SANTIAGO DE CUBA	
Númº de ord-º	28
Arto de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3-86
Recargo transº 20%	Pº 0.78
Fecha	24 Marzo 1900

Doña Berida  
y Martiros, viuda  
Pey, da poder  
Miguel de Vergas

Librada primer  
copia hoy día  
otorgamiento  
de la Señora  
Jn de Pey

Número veintinueve.

Dona Caridad Martiner  
y Martinet, viuda de  
Pey, da poder á don  
Miguel de Vargas Canibano

Librada primera  
copia hoy día del  
otorgamiento á favor  
de la Señora Poderada  
J<sup>n</sup> de Pereyra

En Santiago de Cuba á veintinueve de Mayo  
de mil novecientos; ante mí Don Joaquín  
de Pereyra y Ferran, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y de  
los testigos que se dirán, comparece:  
Dona Caridad Martiner y Martinet,  
de esta naturaleza y residente en la calle baja  
de Sagarra número cuarenta y nueve de esta  
ciudad, mayor de edad, dedicada á las ocupa-  
ciones propias de su sexo, viuda del Capitán  
que fué de la Guardia Civil Don Domingo  
Pey y Llovet; á quien doy fe conozco  
y asegurándome que se halla en el pleno  
goce de todos sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para otorgar este  
mandato, circunstancias que considero ciertas  
no constándome nada en contrario, libre  
y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su  
poder especial tan completo, bastante, am-  
plio y lato como por derecho se requiera  
y sea necesario á favor de don Miguel de  
Vargas Canibano, mayor de edad, agente  
de negocios y vecino de Madrid; para que  
en nombre y representación de la otorgante  
gestione, cobre y perciba las cantidades que  
se adeudaban á su citado esposo á su muerte  
en concepto de haberes personales como Capí-  
tan que era de la Guardia Civil; para  
que igualmente reclame, firme liquidacio-  
nes, nominas y nominillas, perciba y ha-  
ga efectivas cuantas cantidades se le adeu-  
den á la otorgante, tanto de las atrasadas  
como de las corrientes y las que devenguen  
en lo sucesivo y le corresponden como pen-  
sionista del Montepío militar por la Paga-  
duría de la Junta de Clases pasivas y.

los li-  
bles y  
leson  
lamente  
acion  
ntaduría  
ó cual  
facul-  
en todo  
do susti-  
ligos Don  
Aguilar,  
inos de  
que por  
mismos  
u lectura  
atifican-  
manifestado  
y conmigo  
do ello  
Harriz

Liquidadora de los asuntos de Ultramar, según se dispone en la Real orden de primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombra su apoderado y le autoriza á presentar reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado; facultándole además para sustituir este poder en todo ó en parte, revocando sustituciones.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Felis Hernandez y Don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conorco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos esta escritura, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Caridad Martínez  
Viuda de Fey

Felis Hernandez

Juan Aguilar



Ante mí

Consul de España

Guim de Pereyra

Don Celestino Ferrer  
Ariza, Don Pedro  
Don Julian Barre  
Mendez, Don Joa  
Padia Bastian  
Don Diego Gria  
Lecce, Don Carlos  
Rebollo, Don Fran  
Grimony Alpig  
poder á los Sr. D  
Aguilar Borden, D  
cardo Rosa y Calle  
Don Emilio Infes  
res.

Librada una 1.<sup>a</sup>  
hoy día del otorg  
miento á los  
gantes, colectiva  
J. de Pereyra

SANTIAGO de CUBA  
Númº de orden 29  
Artº de la Tarifa 30  
Derechos \$ 3-86  
Recargo trans 20%, Pto. 78  
Fecha 24 Marzo 1900.